



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 16 de Diciembre del 2010 -- N° 342

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCIÓN EJECUTIVA				
DECRETOS:				
540-A	Agradécese los valiosos servicios prestados por el señor Roberto Betancourt Ruales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de Suecia	2		
540-B	Nómbrese al señor Embajador del Servicio Exterior Mario Guerrero Murgueytio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de Suecia	3		
ACUERDOS:				
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:				
MCPE-10-	023 Créanse once (11) puestos de directores, grado 2NJS y tres (3) puestos de coordinadores generales, grado 5NJS	3		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:				
563-10	Apruébase el Estatuto de la Fundación para la Educación de Adultos "IRFEYAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	5		
			0593-10	
			Dispónese que los productos, procesos y subprocesos y los recursos asignados a los programas y divisiones y sus unidades técnico administrativas pasen a formar parte del Programa Nacional de Educación para la Democracia, el que integra la Subsecretaría de Calidad Educativa	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:				
			-	
			Convenio de Cooperación en el Sector Geológico y Minero	8
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:				
			2010-06	
			Expídese el Reglamento para el reconocimiento de títulos de educación superior en cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Ecuador	13
CONVOCATORIA:				
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:				
			PLE-CNE-8-30-11-2010	
			Convócanse a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas cantonales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, para conformar los colegios electorales, con el fin de elegir representantes principales y suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, para integrar el Consejo Nacional de Competencias	15

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
396	16
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la “Planta Procesadora de Pescado LUBAR Cía. Ltda.”, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a la compañía antes mencionada	
397	19
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para las instalaciones y procesos de producción de INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la compañía antes mencionada	
CORREOS DEL ECUADOR:	
CDE EP-2010-486	22
Apruébase la emisión postal denominada “50 Años de la OPEP”	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-793	22
Economista - magíster en administración y dirección de empresas Xavier Fernando Campos Cruz	
SBS-INJ-2010-797	23
Licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor Fausto Marcelo Herrera Tapia	
SBS-INJ-2010-800	24
Licenciada en contabilidad y auditoría María de los Ángeles Olmedo	
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
603-25-11-2010	24
Declárase período electoral para el proceso de revocatoria del mandato de la señora Eustralia Morales, Presidenta de la Junta Parroquial de San José del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	25
Cantón Bolívar: Reformatoria que reglamenta el funcionamiento y administración del mercado mayorista y del comercio en espacios de circulación pública en la ciudad	
-	28
Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza: Para el cobro de contribución especial de mejoras de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial	

	Págs.
009-2010	31
Cantón Playas: Que contiene el Reglamento de viáticos, subsistencias, movilización y transporte de los dignatarios, funcionarios y empleados de la I. Municipalidad, dentro y fuera del país	
-	34
Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para los sectores en donde se hayan instalado las redes de distribución de tubería de agua potable	
AVISOS JUDICIALES:	
-	37
Gobierno Municipal del Cantón Mira en contra del señor Carlos Benalcázar Subía y otros (1ra. publicación)	
-	38
Juicio especial que sigue Serlig Girón Olaya en contra del señor Marco Ricardo Fariás Castillo (1ra. publicación)	
-	39
Muerte presunta del señor Segundo José Guacho Shiguilema (2da. publicación)	
-	39
Muerte presunta del señor Segundo Rogelio Guacho Shiguilema (2da. publicación)	
-	40
Muerte presunta del señor Pedro Maximiliano Villavicencio Ramírez (3ra. publicación)	

No. 540-A

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo máximo que un funcionario del Servicio Exterior, ejercerá funciones en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo Primero.- Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Roberto Betancourt Ruales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de Suecia.

Artículo Segundo.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior, Roberto Betancourt Ruales de la Embajada del Ecuador en el Reino de Suecia a la Cancillería en Quito.

Artículo Tercero.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Kintto Lucas López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Enc.

Documento con firmas electrónicas.

No. 540-B

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del Servicio Exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo Primero.- Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior, Mario Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de Suecia.

Artículo Segundo.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior, Mario Guerrero Murgueytio de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador ante el Reino de Suecia.

Artículo Tercero.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Kintto Lucas López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Enc.

Documento con firmas electrónicas.

N° MCPE-10-023

Katiuska King Mantilla
MINISTRA COORDINADORA
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que mediante Decreto 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que mediante Decreto 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 171 de 14 de abril del 2010, se designa a la Eco. Katiuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que mediante oficio N° 0510-DM de 14 de septiembre del 2010, el Ministerio Coordinador de la Política Económica remite al Ministerio de Relaciones Laborales, el Proyecto de Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales mediante oficio N° MRL-FI-2010-0009329 de 14 de octubre del 2010, solicita dictamen presupuestario al Ministerio de Finanzas previo a aprobar el Proyecto de Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de la Política Económica, señalando que cumple con los requisitos previstos en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos publicada en el Registro Oficial N° 251 el 17 de abril del 2006; y, que cuenta con el informe técnico de SENPLADES;

Que con oficio N° MF-SP-DR-2010-503098 de 28 de octubre del 2010, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con las competencias determinadas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Público, emite dictamen presupuestario favorable para la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que con oficio N° MRL-FI-2010-0010348 de 11 de noviembre del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales emite dictamen favorable al Proyecto de Reforma Integral del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de la Política Económica y dispone su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MCPE-10-020 de 17 de noviembre del 2010, la Ministra Coordinadora de la Política Económica emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que mediante oficio N° 0656-DM-MCPE-2010 de 25 de octubre del 2010, el Ministerio de Coordinación de la Política Económica solicita la creación de puestos en función de la Reforma al Estatuto Orgánico aprobada, basado en el Informe de la Unidad de Administración del Talento Humano de este Ministerio, que determina la necesidad de crear aquellos puestos directivos establecidos en la Estructura Orgánica;

Que mediante oficio N° MRL-FI-2010-0010584 de 17 de noviembre del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales remitió el pedido oficial y la Plantilla de Puestos para que el Ministerio de Finanzas de conformidad con sus competencias legales emita el respectivo dictamen;

Que con oficio N° MF-SP-DR-2010-503380, de 23 de noviembre del 2010, el Ministerio de Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emite el informe presupuestario favorable para la creación de once puestos de Directores y tres puestos de Coordinadores Generales; dictamen que regirá a partir del mes de noviembre del 2010;

Que mediante oficio N° MRL-FI-2010-0011115, de 30 de noviembre del 2010 el Ministerio de Relaciones Laborales, remite a esta Cartera de Estado, el dictamen favorable para la creación de puestos del nivel directivo del Ministerio Coordinador de la Política Económica, el cual regirá a partir del mes de noviembre del presente año, tal como lo determina la plantilla de puestos adjunta;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear once (11) puestos de Directores, Grado 2NJS, RMU US \$ 2.190 y tres (3) puestos de Coordinadores Generales, Grado 5NJS, RMU US \$ 3.600, de conformidad con los dictámenes favorables emitidos por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Relaciones Laborales contenidos en oficios Nos. MF-SP-DR-2010-503380, de 23 de noviembre del 2010 y MRL-FI-2010-0011115, de 30 de noviembre del 2010, emitidos por dichas carteras de estado respectivamente de conformidad con la siguiente:

PLANTILLA DE PUESTOS DE CREACIÓN DEL MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

N°	Procesos/Unidades	Nombres y apellidos	Grupo ocupacional	Grado	RMU
PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA					
1	Dirección de Asesoría Jurídica	Creación	Director de Asesoría Jurídica	2NSJ	2,190,00
2	Dirección de Comunicación Social	Creación	Director de Comunicación Social	2NSJ	2,190,00
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO					
3	Dirección Administrativa Financiera	Creación	Director Administrativo Financiero	2NSJ	2,190,00
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR					
4	Coordinación General de Planificación y Políticas	Creación	Coordinador General de Planificación y Políticas	5NSJ	3,600,00
5	Dirección de Planificación	Creación	Director de Planificación	2NSJ	2,190,00
6	Dirección de Información Especializada	Creación	Director de Información Especializada	2NSJ	2,190,00
7	Dirección de Políticas	Creación	Director de Políticas	2NSJ	2,190,00
8	Coordinación General de Evaluación y Seguimiento	Creación	Coordinador General de Evaluación y Seguimiento	5NSJ	3,600,00
9	Dirección de Sector Fiscal	Creación	Director de Sector Fiscal	2NSJ	2,190,00
10	Dirección de Sector Externo	Creación	Director de Sector Externo	2NSJ	2,190,00
11	Dirección de Sector Financiero	Creación	Director de Sector Financiero	2NSJ	2,190,00
12	Coordinación General de Consistencia Macroeconómica	Creación	Coordinador General de Consistencia Macroeconómica	5NSJ	3,600,00
13	Dirección de Estudio e Investigación	Creación	Director de Estudio e Investigación	2NSJ	2,190,00
14	Dirección de Consistencia Económica	Creación	Director de Consistencia Económica	2NSJ	2,190,00

Artículo 2.- Encárguese la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Administración del Talento Humano de la ejecución e implementación del presente acuerdo conforme los dictámenes favorables emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas.

Artículo 3.- Téngase en cuenta el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Finanzas y de Relaciones Laborales, para efectos del pago de diferencias que correspondan a funcionarios que venían ejerciendo funciones de directores en esta Cartera de Estado, a partir del mes de noviembre del 2010.

Artículo Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de noviembre del 2010.

f.) Ec. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

No. 563-10

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que el padre Pedro Niño Calzada, Director Nacional de IRFEYAL, mediante trámite No. 203265-1 ingresado el 21 de julio del 2010, presentó la documentación para la aprobación del estatuto y concesión de personalidad jurídica de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL";

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 2829-CGAJ-2010 de 4 de octubre del 2010, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL", con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Documento de identificación	Nacionalidad
Freire Yáñez Gilberto Carlos	C.C. 170338555-7	Ecuatoriana
Sanfeliú Vilar Federico María	C.C. 171469506-9	Ecuatoriana
Lazcano Urange José Agustín	C.I. 172232574-1	Ecuatoriana
Ribas de Reyna José Francisco	C.C. 170279380-1	Ecuatoriana
Benítez Romero José Eduardo	C.C. 060061327-7	Ecuatoriana
Niño Calzada Pedro	C.C. 171534292-7	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL" ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica, y las que se sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- La FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL" remitirá al Ministerio de Educación el registro de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones

previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año.

Art. 5.- Los conflictos internos de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS “IRFEYAL” o con terceros, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 0593-10

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 1, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República, en el Título II, Derechos (artículos 12 al 34), Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir; Título VI, Régimen de Desarrollo (artículos 275 al 278), Capítulo Primero, Principios Generales; y Título VII, Régimen del Buen Vivir (artículos 340 al 394), incluye capítulos y secciones que definen y determinan los ámbitos de incidencia del buen vivir;

Que, la Carta Suprema, en su artículo 27, manifiesta que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”; además, en sus artículos 39, 44, 46 y 100, hace referencia a las garantías que el Estado Ecuatoriano debe brindar a niñas, niños y adolescentes para promover su desarrollo integral, en especial en lo concerniente al sistema nacional de educación;

Que, el artículo 344 del cuerpo normativo constitucional ordena que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato; y que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación;

Que, según el literal a) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de su reglamento general, la educación es deber primordial del Estado, que lo cumple a través del Ministerio de Educación;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título II Principios Fundamentales, artículo 8 señala que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”;

Que, la Ley de Educación para la Democracia, en los artículos 1 y 4, habla de los planes y programas de estudio del sistema educativo del país, tanto de los niveles de educación básica como de bachillerato, cursos de formación artesanal y capacitación ocupacional, constará como eje transversal de manera pluralista y no dogmática, la educación en valores, democracia, integración, derechos humanos y deberes ciudadanos.

El artículo 4 dice: “En los programas de los dos primeros años de todas las modalidades del bachillerato se incluirá la enseñanza de Educación en Valores, temas como ética, autoestima, equidad de género, educación sexual y culturas juveniles”.

El artículo 8 de la referida ley dice: “En el Ministerio de Educación y Cultura, la Comisión Nacional de Educación para la Democracia, presidida por el Ministerio de Educación y Cultura o su delegado, tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que esta Ley prevé, en el ámbito de su competencia”;

Que, la política 6 del Plan Decenal de Educación 2006-2015, reza: “Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 711 del 5 de noviembre del 2007, se dispuso la creación del Programa Nacional de Educación para la Democracia, como una implementación efectiva del buen vivir en el sistema nacional de educación, para fomentar el conocimiento y práctica permanente de principios y valores básicos para la convivencia armónica; lo que se efectivizó cuando se expidió el Acuerdo Ministerial 140 del 20 de abril del 2008;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial 1703, publicado en el Registro Oficial 935 del 14 de mayo de 1992, se creó el Departamento de Educación Ambiental; y que mediante Acuerdo Ministerial 4621 publicado en el Registro Oficial 983 del 8 de julio de 1996, se ubicó bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación Regular y Especial;

Que, con Acuerdo Ministerial 713, publicado en el Registro Oficial 548 del 24 octubre de 1990, el Ministerio de Educación resolvió expedir el Reglamento de Orientación Educativa y Vocacional y Bienestar Estudiantil, en el cual se creó el Departamento de Orientación Educativa y Vocacional y Bienestar Estudiantil, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Regular y Especial; y que mediante Acuerdo Ministerial 4621 publicado en el Registro Oficial del 8 de julio de 1996, se la ubicó bajo la responsabilidad de la Dirección de Currículo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 3152, publicado en el Registro Oficial 233 del 16 de diciembre del 2003, se creó el Programa Nacional de Educación de la Sexualidad y el Amor (PRONESA), dependiente de la Subsecretaría General de Educación; y que mediante Acuerdo Ministerial 346 del 14 de julio del 2006, se encargó a la Dirección Nacional de Educación Regular y Especial, la ejecución, control, seguimiento y evaluación de las actividades del PRONESA;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 3539, publicado en el Registro Oficial 222 de 29 de junio de 1989, se creó el Instituto Nacional de Educación Familiar "Escuela para Padres", adscrito a la Subsecretaría de Educación, en sustitución del Programa Nacional "Escuela para Padres"; y que mediante Acuerdo Ministerial 4754 del 16 de septiembre de 1994, se transformó nuevamente en Programa Nacional Escuela para Padres;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial 479, publicado en el Registro Oficial 894 del 16 de marzo 1992, se oficializó el Programa Nacional de Educación Preventiva/Usos Indebidos de Drogas, adscrito a la Subsecretaría de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 5983, publicado en el Registro Oficial 996 del 9 de agosto de 1988, se creó el Departamento de Educación para la Salud, dentro de la Dirección Nacional de Educación Regular y Especial;

Que, dado que los antedichos programas y sus ámbitos de competencia y acción son complementarios entre sí y se insertan en el régimen del buen vivir;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial 390-10 de 1 de junio del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

Que, la Disposición General Tercera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que todas las unidades técnicas y administrativas deberán sujetarse al esquema de procesos y la cadena de valor establecidos en el mismo, así como a las normas y procedimientos internos para la ejecución administrativa;

Que, es necesario replantear y reformular los programas y departamentos antes mencionados, con el fin de fortalecer su implementación en el sistema nacional de educación y, de esta forma, garantizar efectivamente el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes dentro del régimen del buen vivir;

Que, la Coordinación General del Programa Nacional de Educación para la Democracia, mediante memorando No. 187 PED-VICEDUC-2010 de 17 de agosto del 2010,

solicita el criterio jurídico del acuerdo ministerial que facilitaría la articulación del trabajo que desarrollan las diferentes instancias del Ministerio de Educación, respecto al buen vivir;

Que, la Coordinación General de Planificación, mediante memorando No. 1065-CGPA-2010 de 15 de septiembre del 2010, se pronuncia favorablemente sobre el contenido del presente acuerdo;

Que, la Dirección Nacional de Recursos Humanos emite informe técnico favorable mediante memorando No. 1932-DNARH-RUH-HAGA de 27 de septiembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 24 literal b) de la Ley Orgánica de Educación, 29 literales c) y f) de su reglamento general y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Disponer que los productos, procesos y subprocesos y los recursos asignados a los programas y divisiones que a continuación se detallan y sus unidades técnicas administrativas pasen a formar parte del Programa Nacional de Educación para la Democracia, el que integra la Subsecretaría de Calidad Educativa:

- Programa Nacional de Educación de la Sexualidad y el Amor (PRONESA).
- Programa Nacional de Educación Preventiva, Usos Indebidos de Drogas (PRONEP-UID).
- División Nacional de Educación Ambiental y Vial.
- Programa Nacional de Escuela para Padres.
- División Nacional de Educación para la Salud.
- División de Orientación Educativa Vocacional y Bienestar Estudiantil (DOBE).

Artículo Segundo.- Se encarga la ejecución del presente acuerdo ministerial, a la Subsecretaría de Calidad Educativa y a las coordinaciones generales de Planificación y Administrativa y Financiera.

Artículo Tercero.- Deróganse las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de noviembre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 25 de noviembre del 2010.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EN
EL SECTOR GEOLÓGICO Y MINERO**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación, por una parte la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, representada legalmente por su Gerente General y representante legal, ingeniero José Cisneros Castro; y, por la otra parte, el señor Zheng Jian Yuan en su calidad de Gerente General de CCGMINING SOUTH AMÉRICA CÍA. LTDA., debidamente autorizado por el señor Fang Ming representante de China Química Buró General de Geología y Mina, Instituto de Exploración Geológica de Shandong; los comparecientes son plenamente hábiles, conforme se lo justifica con los documentos adjuntos al presente instrumento, por lo que convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. De la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313 dispone que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”.

El párrafo tercero del artículo 313 de nuestra Constitución de la República, considera como sectores estratégicos: “la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”

El artículo 315 de nuestra Carta Magna establece que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 203 de 31 de diciembre del 2009, que fuere publicado en el Registro Oficial N° 108 de 14 de enero del 2010, crea la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios en el país o fuera de él.

El numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece lo siguiente: “RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de

naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras, y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o de acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El párrafo primero del artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República”.

El Párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Minería, dispone: “Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

El párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 203 de 31 de diciembre del 2009, establece que: “El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo cuestiones de preservación ambiental y de respecto de los derechos de los pueblos”.

El Ministro de Recursos Naturales no Renovables y como Presidente del Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, con oficio N° 0037-DM-ENAMI EP-2010-00100592 de 18 de enero del 2010, nombra como Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, al ingeniero José Aníbal Cisneros Castro.

Para el cumplimiento de sus objetivos sociales y nacionales, la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minería, podrá asociarse y realizar todo acto o contrato permitido por la ley.

Con oficio N° OF-23-DASI-2010-1013978 de 22 de noviembre del 2010 suscrito por el señor Wilson Pástor, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, comunica al señor ingeniero Jorge Glass, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos sobre la procedencia para suscribir este convenio de cooperación.

1.2. China Química Buró General de Geología y Mina, Instituto de Exploración Geológica de Shandong.- Institución pública de la República Popular de China,

cuyo objetivo y ámbito de operación de la empresa es: ofrecer los servicios de exploración geológica para la construcción del país. Investigación y Exploración geológica de minas, investigación geológica regional, exploración geológica e hidrológicas, investigación ambiental y geológica, exploración geofísica y geoquímica, mapeo geológico y medición de ingeniería, exploración geológica, análisis y evaluación de calidad de minas, minerales y agua, evaluación de gema y jade y el estudio de su aprovechamiento, recolección y análisis de datos geológicos, estudio y promoción de tecnologías geológicas; **su domicilio:** Edificio sur, N° 80 de calle Lishan de Distrito Lixia, ciudad Jinan, provincia de Shandong; **su representante legal:** Fang Ming; fuente de impensa: ingreso de subsidio financiero; **capital de establecimiento:** 4010000 yuanes; **organización de establecimiento:** China Química Buró general de geología y mina; **organismo de registro y administración:** sello especial para certificado de buró de registro y administración de institución pública nacional.

Mediante oficio s/n de 16 de julio del 2010, suscrito por Fang Ming, representante legal de China Química Buró General de Geología y Mina, Instituto de Exploración Geológica de Shandong.- Institución pública de la República Popular de China, se expresa el interés al ingeniero José Cisneros, Gerente General de la Empresa Nacional Minera, de desarrollar proyectos mineros en Ecuador, debidamente certificado en Acta Notarial N° (2010)J.Q.L.Z.W.Zi N° 14800n de 4 de agosto del 2010 y legalizado bajo el número 1546 del Consulado del Ecuador en Beijing-República de China, el 19 de agosto del 2010.

Se agrega el Certificado de Calificación de Exploración Geológica de República Popular de China con el número 01200811100412 con un plazo de validez a hasta el 29 de diciembre del 2013, debidamente certificado en Acta Notarial N° (2010)J.Q.L.Z.W.Zi N° 10375 de 21 de junio del 2010 y legalizado bajo el número 1334 del Consulado del Ecuador en Beijing-República de China, el 7 de julio del 2010.

Se agrega el Certificado de Persona Jurídica de Institución Pública de República Popular de China con número S.Z. N° 110000002075, con su representante legal Fang Ming, debidamente certificado en Acta Notarial N° (2010)J.Q.L.Z.W.Zi N° 10374 de 21 de junio del 2010 y legalizado bajo el número 1335 del Consulado del Ecuador en Beijing-República de China, el 7 de julio del 2010.

Se agrega una carta suscrita por Fang Ming como representante legal de China Química Buró General de Geología y Mina, Instituto de Exploración Geológica de Shandong.- Institución pública de la República Popular de China, por medio de la cual autoriza al señor Zheng Jian Yuan, con cédula N° 1715553770, Gerente General de la Compañía CCGMINING SOUTH AMÉRICA CÍA. LTDA., debidamente certificado en Acta Notarial N° (2010)J.Q.L.Z.W.Zi N° 14799 de 4 de agosto del 2010 y legalizado bajo el número 1545 del Consulado del Ecuador en Beijing-República de China, el 19 de agosto del 2010.

Se agrega el certificado conferido en Quito el 15 de octubre del 2010 por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de la República Popular China, por medio de

la cual certifica que la empresa CCGMINING SOUTH AMÉRICA CÍA. LTDA., está registrada y establecida en el año 2008 en la ciudad de Quito y además que, es subsidiaria del Instituto de Exploración Geológica de Shandong, perteneciente a China Química Buró General de Geología y Mina.

Con Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Quito, Dr. Remigio Aguilar Aguilar, el 13 de febrero del 2008, se celebra la escritura de constitución de la compañía limitada CCGMINING SOUTH AMÉRICA CÍA. LTDA., legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 20 de febrero del 2008, bajo el número 470, tomo 139.

ANTECEDENTES CONJUNTOS

El 20 de diciembre del 2007, los gobiernos de la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Minas y Petróleos y, la República Popular de China, por intermedio del Ministerio de Tierras y Recursos, suscribieron el Acuerdo de Cooperación en el Sector Geológico y Minero, cuyo objeto se circunscribe en instrumentar la cooperación en el sector geológico y minero, atendiendo a los lineamientos básicos de la política de cada uno de los países, mediante el desarrollo conjunto de proyectos en las áreas de geología y minas.

BASE LEGAL

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas del Ecuador, las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Forman parte del convenio como documentos habilitantes, los siguientes:

1. Acuerdo de Cooperación en el Sector Geológico y Minero, suscrito entre los Gobiernos de Ecuador y China.
2. Los documentos descritos en la cláusula primera.- Antecedentes.

TERCERA.- OBJETO

Instrumentar la cooperación en el sector geológico y minero, atendiendo a los lineamientos básicos de la Política de cada uno de los países y el cumplimiento de los fines de constitución de cada empresa, mediante el desarrollo en conjunto de proyectos en las áreas de geología y minas del Ecuador, mismo que se podrá desarrollar de manera directa por las partes; así como también, China Química Buró General de Geología y Mina, Instituto de Exploración Geológica de Shandong, representada legalmente por el señor Fang Ming, autoriza al señor Zheng Jian Yuan, con cédula N° 1715553770, Gerente General de la Compañía CCGMINING SOUTH AMÉRICA CÍA. LTDA., para que

esta empresa como subsidiaria participe en este convenio de cooperación y cumpla con los objetivos del mismo sea por intermedio de la empresa subsidiaria o a través de la empresa principal, pudiendo hacerlo de manera individual o conjunta.

CUARTA.- MODALIDAD DE COOPERACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo, las partes se comprometen a celebrar cualquier tipo de acto o contratos que sean requeridos, dentro del marco de sus respectivas legislaciones, para el desarrollo de proyectos en las áreas de geología y minas del Ecuador, que serán propuestos y determinados por la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y podrán ser suscritos de manera directa por China Química Buró General de Geología y Mina, Instituto de Exploración Geológica de Shandong, sus filiales o subsidiarias, legalmente reconocidas, como también la Compañía CCGMINING SOUTH AMÉRICA CÍA. LTDA., reconocida legalmente como subsidiaria.

QUINTA.- LINIAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

Las partes se obligan por este instrumento a desarrollar los proyectos de conformidad con lo expresado en la modalidad citada en el artículo precedente:

1. TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

- Asistencia en Métodos de tecnología limpia, que permitan la concentración de minerales polimetálicos en proyectos de pequeña minería que tornen sustentables las operaciones.
- Tecnificación en la explotación subterránea de depósitos vetiformes en los que laboran los pequeños mineros, de tal manera que esta operación sea segura, eficaz, rentable y en un marco de respeto ambiental.
- Organización de la pequeña minería (artesanal) con miras a obtener la mayor productividad, competitividad y sostenibilidad para transformarla en mediana minería;
- Definición de los indicadores de acuerdo a la realidad ecuatoriana con miras a obtener la mayor sostenibilidad de un proyecto minero.
- Definición de modelos socio-económicos y ambientales tendientes a una equilibrada participación del Estado y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades del área de influencia de los proyectos mineros.

2. CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE GEOLOGÍA

- Desarrollo e investigación y la evaluación de potencia de recursos minerales en escala nacional y regional, estudios de reglas de mineralización regional y básicas investigaciones geocientíficas relativas;
- Desarrollo de estudios y aplicaciones de métodos tecnológicos en terreno de investigación geológica regional, exploración de recursos minerales y supervisión de orden de minería.

- Desarrollo de construcción de sistemas informáticos y servicios de información de recursos minerales y geológicos.

3. MINERÍA

- Apoyo en la generación e implementación de metodologías para geología de ingeniería en zonas con desarrollo de actividad minera a pequeña escala, tanto en el subsuelo (subterránea) como en superficie (cielo abierto);
- Técnicas para la remoción de suelo superficial y vegetación; estabilidad de pendientes, disposición adecuada de materiales de desecho, control de polución y otros trabajos de administración ambiental de mina, en labores de pequeña minería.

4. CAPACITACIÓN Y OTROS

- Brindar capacitación técnica y legal, amplia, suficiente y necesaria en los ítems referidos anteriormente a petición y requerimiento de la ENAMI EP; además, se instrumentarán las demás cooperaciones en que tengan intereses mutuos los comparecientes, dentro del objeto y el marco jurídico del Convenio.
- Organización de seminarios y simposios.
- Asistencia en la preparación, educación y formación del personal técnico y legal.
- Desarrollo de proyectos sociales y educativos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.

SEXTA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO - COMITÉ DE COORDINACIÓN

- 6.1** A partir de esta fecha y con un plazo máximo de 1 mes, las Partes constituirán un Comité de Coordinación (“CC”) compuesto por tres representantes de cada una de ellas, con sus suplentes, con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas y contribuir al buen desarrollo de proyectos en las áreas geológico - mineras del Ecuador; además, de materializar la modalidad de cooperación señalada en la cláusula quinta del presente convenio, realizar investigación en las áreas mineras de interés y, determinar las posibles áreas que formarían parte de un acto o contrato específico entre las partes y cualquier otra actividad para cumplir este Convenio.
- 6.2** El Comité de Coordinación se reunirá trimestralmente, en Quito o en otros lugares mutuamente acordados, con al menos dos representantes de cada Parte y en cada sesión las Partes harán entrega de la información y los documentos legales, regulatorios o técnicos necesarios para el registro de las labores realizadas en virtud del Convenio. En caso de excederse el período trimestral se deberá dejar constancia en la reunión que procede de las causas que motivaron tal incumplimiento.

6.3 Toda la información recibida por la ENAMI EP en el Comité de Coordinación, se mantendrá en forma confidencial.

6.4 Todas las sesiones del Comité de Coordinación deberán ser descritas en Actas que estarán suscritas por los comparecientes.

SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran que en ningún momento las acciones jurídicas que deriven de la puesta en marcha del presente convenio, no generarán acciones contrarias a la legislación de cada país.

OCTAVA.- INFORMACIÓN

Las partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada para el desarrollo de los proyectos a ejecutarse, a través, de la modalidad de cooperación, excepto aquellos que la parte que suministre la misma, establezca restricciones o reservas de difusión, o que la misma sea clasificada como confidencial.

En ningún caso la información podrá ser transferida a terceros, sin consentimiento expreso de una de las partes.

La Parte que reciba información calificada de tal manera, la protegerá a un nivel equivalente o mayor al nivel de protección aplicado por la Parte que la entrega.

En este sentido las partes aceptan el respeto a los derechos de propiedad intelectual que surja o se transmita por la ejecución del presente Convenio.

NOVENA.- FINANCIAMIENTO

Los comparecientes acuerdan que los gastos que se generen en el desarrollo de los proyectos, serán sufragados por cada parte, o por la persona jurídica delegada para que cumpla con tales funciones; o, por la forma que determinen las partes en las modalidades de cooperación, sin que se genere ningún tipo de responsabilidad por los gastos que realice cada una para la ejecución del presente convenio y/o cualquier acto o contrato específico que se suscriba.

DÉCIMA.- LEYES APLICABLES

La normativa jurídica a la que se someterá el presente instrumento y las acciones que se deriven con la ejecución del mismo, será la Ecuatoriana; o, dependiendo del país en el que se desarrolle el proyecto, así mismo, los contratos se regirán e interpretarán conforme con las normas jurídicas del país en donde se suscriban.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución de este convenio, serán solucionadas por las partes de manera amistosa, a través de negociaciones directas y de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DE DURACIÓN

El presente Convenio tendrá un plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual periodo o el que sea necesario, si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta como informe final, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

Las partes declaran las siguientes direcciones:

ENAMI: Av. República E7-263 y Diego de Almagro, Edificio SKY, Piso 3, Teléfono: 2228764, del Distrito Metropolitano de Quito.

CCGMINNING SOUTH AMÉRICA CÍA. LTDA, subsidiaria de China Química Buró General de Geología y Mina, Instituto de Exploración Geológica de Shandong; Dirección en Ecuador: La Razón N37-40 y El Comercio, Edf. Anturios IV, piso 4, oficina 4, Teléfono: 022271048, del Distrito Metropolitano de Quito.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia de lo expresado, las partes libre, voluntariamente, de común acuerdo y de forma expresa, declaran su aceptación total a cada una de las cláusulas constantes en este Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud lo suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de noviembre del 2010.

f.) Ing. José Cisneros Castro, Gerente General, Empresa Nacional Minera.

f.) Sr. Zheng Jian Yuan, CCGMINNING SOUTH AMERICA CÍA. LTDA. China Química Buró General de Geología y Mina, Instituto de Exploración Geológica de Shandong.

**HOJA DE RUTA CONVENIO DE COOPERACIÓN EN EL SECTOR GEOLÓGICO Y MINERO
ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA Y QUÍMICA BURO GENERAL DE GEOLOGÍA MINA
INSTITUTO DE EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SHANDONG**

P1 Desarrollo de proyectos en las áreas de geología y minería del Ecuador	Evaluar depósitos minerales y posibilidades de explotación minera.	prospección y exploración geológica	01/01/2011	01/12/2011	José Cisneros	ENAMI
P2 Creación de un Comité de coordinación entre las partes.	Contar con un Comité de Coordinación	Trabajo conjunto en oficina y campo	01/01/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P3 Elaborar programas de asistencia de métodos de tecnología limpia	Incorporarías en las fases de actividad minera	Recopilación de información técnica, antecedentes, etc	01/01/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P4 Capacitación a los pequeños mineros para la tecnificación en la explotación subterránea de depósitos vetiformes	Resaltar las etapas mineras, los criterios de responsabilidad socio ambiental	Cursos técnico - prácticos	01/03/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P5 Organizar programas de Pequeña Minería artesanal	Mejorar la productividad y pasar posteriormente a eventos en la Pequeña Minería	Talleres	01/03/2011	01/12/2011	José Cisneros	ENAMI
P6 Definición de métodos socio económicos y ambientales tendientes a una equilibrada participación del Estado y mejoramiento de las condiciones de vida e las comunidades del área e influencia de los proyectos mineros	Reforzar la EPS e incorporar a comunidades al proceso minero metalúrgico	Averiguamiento en procesos productivos	01/03/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P7 Entrega de investigaciones de evaluación y potenciación de recursos minerales a escala nacional y regional	Reportes auditados en reservas minerales descubiertos	Realizar exploraciones con sondeos	01/01/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P8 Estudios para aplicar métodos tecnológicos en terreno de investigación geológica regional	Mejorar técnicas de prospección, reconocimiento geológico y exploración de yacimientos minerales	Cursos de capacitación	01/01/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P9 Construcción de sistemas informáticos y servicios de información de recursos minerales y geológicos	Modelamiento 3 D en yacimientos de minas; control de producción	Actualización y capacitación software	01/01/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P10 Capacitación en la implementación de metodologías para gestión de ingeniería en zonas de desarrollo de actividad minera a pequeña escala, tanto en el subsuelo (subterránea) como de superficie	Mejorar condiciones técnicas y de operaciones en seguridad industrial	Talleres de capacitación	01/01/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P11 Capacitación en técnicas para la remoción de suelo superficial y vegetación; estabilidad de pendientes, disposición adecuada de materiales de desecho, control de polución y otros trabajos de administración ambiental de mina, en labores de pequeña minería	Progresivo conocimiento de estudios de impacto social, manejo sustentable, control y cierre de minas	Asesoramiento en talleres y visitas a proyectos	01/01/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P12 Organización de seminarios y simposios	Actualizar conocimientos	Talleres - cursos	01/03/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI
P13 Capacitación en la preparación, educación y formación del personal técnico y legal	En todas las etapas y a todo nivel	Talleres - cursos	01/03/2011	01/06/2011	José Cisneros	ENAMI

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 1 de diciembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 2010-06

Manuel Baldeón Tixe
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que: “El sistema de educación estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, en el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el Art. 425 de nuestra Constitución señala que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales...” entre otros;

Que, forman parte del ordenamiento jurídico de la República y se encuentran en plena vigencia, conforme lo dispone la Constitución, los siguientes instrumentos internacionales: “Convenio Sobre Mutuo Reconocimiento de Exámenes y Títulos Profesionales entre Ecuador y Chile”, suscrito el 17 de diciembre de 1917, ratificado por Ecuador y publicado en el Registro Oficial 5508 de 8 de julio de 1937; Convenio de Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales, y Homologación de Estudios de Educación Superior entre la República de Cuba y la República del Ecuador; Convenio de Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales, Grados Académicos y Estudios Universitarios entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 de 12 de octubre del 2010, establece que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que, en el Art. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación entre otras tendrá las siguientes funciones: “a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; y b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”;

Que, en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos obtenidos en el extranjero y que para la cual la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los mecanismos adecuados para este procedimiento; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ECUADOR.

Art. 1.- Ámbito.- Este reglamento establece el reconocimiento de los títulos profesionales otorgados por instituciones de educación superior del extranjero, en cumplimiento de los convenios o tratados internacionales celebrados con Chile, Perú y Cuba, en virtud de la vigencia de esta normativa con los países con los cuales Ecuador haya suscrito y sancionado dichos tratados y convenios, dentro de un marco de mutua reciprocidad e igualdad de trato a los ecuatorianos que quieran reconocer sus títulos en ellos.

Art. 2.- Para efectos de este reglamento y el reconocimiento del título extranjero, se deberán considerar los siguientes artículos de cada uno de ellos:

- a) “Convenio sobre mutuo reconocimiento de exámenes y de títulos profesionales entre el Ecuador y Chile.” el Art. 3 establece que los abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos, químicos, ingenieros, y agrimensores, arquitectos y pedagogos poseedores de títulos adquiridos en forma legal serán admitidos al libre ejercicio de su profesión sin otro requisito que el de comprobar su nacionalidad, la autenticidad del título; su legalidad y la identidad de la persona;

- b) "Convenio de Cooperación, y Mutuo reconocimiento de Títulos Profesionales, y Homologación de Estudios de Educación Superior" entre la República de Cuba y la República del Ecuador"; y,
- c) "Convenio de Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos y Estudios Universitarios" entre la República del Perú y la República del Ecuador".

La enumeración de los convenios y tratados internacionales y su texto, que se hace en este artículo, no es excluyente sino en consecuencia, cuando un título expedido en el exterior, se quiera reconocerlo en el Ecuador, por parte de un ciudadano/a ecuatoriano/a que ha realizado estudios en el exterior, o de un extranjero/a residente en el país, o que viene con ánimo de realizar estudios en cualquier nivel de la educación superior, al presentar la solicitud deberá invocar el convenio en el que se ampara, e indicando el registro de Cancillería o el Registro Oficial en el que se encuentra publicado y de ser posible proporcionará copia del instrumento internacional en el que se ampara.

Todo nuevo convenio, convención, tratado o instrumento internacional que celebre el Ecuador con los diferentes estados en materia relativa a lo que este reglamento regula, se considera como amparado por las presentes normas.

Art. 3.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de un informe jurídico y académico determinará la existencia de los requisitos que señale el convenio o acuerdo internacional para el reconocimiento del título profesional otorgado en el extranjero, previo a una petición escrita de la persona interesada.

Art. 4.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá el término de diez días para emitir el informe que determinará si existen o no los requisitos del convenio o acuerdo internacional, en cada caso solicitado los requisitos que permitan reconocer el título extranjero en el Ecuador.

Art. 5.- Para el reconocimiento de un título obtenido en el extranjero, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la que bajo juramento declara el solicitante que los documentos que presenta son auténticos y están legalizados y registrados en el Consulado del Ecuador en el país en el que realizó los estudios;
- b) Título original y dos copias notariadas o certificadas, el título debe estar debidamente legalizado y registrado en el Consulado de Ecuador en el país donde se expidió el título;
- c) Certificación de la universidad que expidió el título, que establece que el alumno estuvo apto y pudo graduarse, conforme las normas académicas de la institución de educación superior, razón por la cual se le otorgó el título;
- d) Presentar el pasaporte o puede suplirse este requisito con la cédula de identidad en caso de ser residente, y con la cédula de ciudadanía en caso de ser ecuatoriano;

- e) El registro o certificación expedida por la autoridad nacional de educación superior del estado de origen del título;
- f) Certificado migratorio del solicitante; y,
- g) Récord académico, correspondiente al título obtenido.

Los requisitos establecidos en los literales a) b), c), d) y e) constituyen solemnidades.

Art. 6.- Recibida la solicitud y la documentación en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se enviará en el mismo día a los funcionarios que deben emitir su informe, a quienes les correrá el término de 8 días a partir del día siguiente en que recibieron la documentación. Los funcionarios entregarán su informe en conjunto con el Secretario Nacional o su delegado. De no haberse producido el informe en el tiempo establecido los funcionarios serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público e inmediatamente el Secretario o su delegado designarán un funcionario o técnico que elaborará el informe que deberá ser entregado en el término de 48 horas.

Art. 7.- Una vez ordenado el reconocimiento del título por parte del Secretario Nacional o su delegado, con fundamento en el informe, el área competente de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá el certificado de reconocimiento que para el efecto se expida, el mismo que contará con los debidos sellos, identificaciones y número.

Art. 8.- Si no se cumple los requisitos contemplados en el Art. 5 de este reglamento, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de su área respectiva no podrá reconocer el título ni conceder el certificado correspondiente.

Art. 9.- En aquellos casos en que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establezca presunciones de alguna irregularidad que vicie el título, el área jurídica notificará de inmediato al Secretario Nacional quien dispondrá se inicien las investigaciones de rigor, comunicando al país que corresponda a través de la Cancillería y de ser el caso poniendo el asunto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Art. 10.- Una vez reconocido el título, éste pasará a formar parte del Sistema de Información de Educación Superior a través de los mecanismos informáticos que para el efecto se establezcan.

Art. 11.- Todo trámite referente al reconocimiento de títulos sujetos a este reglamento será de carácter gratuito.

Art. 12.- Las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, sus personeros, funcionarios, estudiantes y trabajadores que estuvieren involucrados en irregularidades referidos a un título otorgado en el exterior, serán sancionados de conformidad con la ley; para lo cual el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado a fin de iniciar las acciones judiciales que se consideren necesarias.

Art. 13.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no podrá reconocer título alguno cuando exista evidente vicio; o que hayan sido otorgados por instituciones nacionales o extranjeras de educación superior, que funcionen ilegalmente.

Art. 14.- Si se llegare a determinar ilegalidad en un título que vicié su validez y una vez que se haya otorgado el reconocimiento, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá disponer la cancelación de dicho reconocimiento.

Art. 15.- Las personas que se hallen contempladas en las acciones señaladas en el artículo precedente podrán interponer los recursos necesarios de las decisiones emitidas por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de lo que constituye el debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 16.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Manuel Baldeón Tixe MD. PhD., Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

PLE-CNE-8-30-11-2010

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su penúltimo inciso dispone que para la integración del Consejo Nacional de Competencias, los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante Colegio Electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las normativas que establezca para el efecto;

Que, la Disposición General Séptima en la parte pertinente dispone que “El gobierno autónomo del Distrito Metropolitano de Quito concluirá el proceso de

constitución con la elaboración, control de constitucionalidad y sometimiento a consulta de su Estatuto de Autonomía, en los términos previstos en la Constitución”.

Que, la disposición Décimo Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que en un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, el Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de elección de los representantes de los distintos niveles de gobierno al Consejo Nacional de Competencias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Art. 1.- A los prefectos y prefectas provinciales, a los Alcaldes y Alcaldesas cantonales, a los Presidentes y Presidentas de las Junta Parroquiales Rurales, para conformar los Colegios Electorales, con el fin de elegir representantes principales y representantes suplentes de los Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales y Gobiernos Parroquiales Rurales, para integrar el Consejo Nacional de Competencias, bajo las normas previstas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 2.- Petición de corrección.- En el término de cuatro (4) días contados a partir de esta publicación, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los Colegio Electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

Art. 3.- Nómina definitiva de los integrantes de los Colegios Electorales.- Una vez resueltas las solicitudes de corrección en conformidad con lo dispuesto el Art. 5 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, el Consejo Nacional Electoral publicará la nómina definitiva de los miembros de cada Colegio Electoral, en la página web Institucional www.cne.gob.ec.

Art. 4.- Acreditación.- El proceso de acreditación se iniciará a las 08h00 (ocho de la mañana) del día señalado para cada Colegio Electoral.

Para efectos de la acreditación, los miembros de los Colegios Electorales concurrirán con su cédula de ciudadanía y el certificado de votación, ante Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que se encontrará ubicada en el mismo lugar señalado para el desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral.

Art. 5.- Los Colegios Electorales convocados se instalarán en conformidad con el siguiente calendario:

- **COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES**, sus miembros únicos son las prefectas y prefectos. Se instalará el día jueves 16 de diciembre del 2010 a las 10h00 (diez de la mañana) en el Salón del ex Senado de la Asamblea Nacional ubicado en la Calle Piedrahita 212 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito.
- **COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**, sus miembros únicos son las Alcaldesas y Alcaldes Cantonales. Se instalará el día Viernes 17 de diciembre del 2010 a las 10h00 (diez de la mañana) en el Salón del ex Senado de la Asamblea Nacional en la Calle Piedrahita 212 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito.
- **COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES**. Constituyen miembros natos de este Colegio las Presidentas y Presidentes de la Juntas Parroquiales Rurales. Se instalarán el día sábado 18 de diciembre del 2010 a las 10h00 (diez de la mañana) en el Salón Plenario de la Asamblea Nacional en la Calle Piedrahita 212 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito

Art. 6.- Quórum reglamentario.- El Colegio Electoral de cada nivel de gobierno se instalará el día y hora señalado en esta convocatoria con la mitad más uno de sus miembros presentes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere el quórum reglamentario, el Pleno del Consejo Nacional Electoral lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Art. 7.- Para efectos del desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral se observará lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales Para Designar Los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, el mismo que se encuentra publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Publíquese en el Registro Oficial y difúndase en periódicos de circulación nacional en castellano, kichwa y shuar, idiomas de relación intercultural, los de mayor circulación en cada provincia y en el portal web Institucional www.cne.gob.ec, así como a través de cadena de radio y televisión.

Esta convocatoria tendrá vigencia a partir de su publicación en los periódicos de circulación nacional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZÓN: Siento por tal que la Convocatoria que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 30 de noviembre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral.

No. 396

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 8 de mayo del 2009, el Gerente General de la Empresa Industrias del Mar LUBAR CIA. LTDA., localizada en el cantón Manta, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para el funcionamiento de la Planta Procesadora de Productos del Mar, LUBAR CIA. LTDA.”;

Que, mediante oficio No. 138 RM-DPM-MA de 20 de mayo del 2009, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, en el que se concluye que el Proyecto Planta Procesadora de Productos de Mar LUBAR, localizada en el cantón Manta, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
	X	Y
1	0533998	9891485

Que, mediante oficio s/n de 12 de junio del 2009, el Gerente General de la Empresa Industrias del Mar LUBAR CIA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, para el funcionamiento de la Planta Procesadora de Productos del Mar LUBAR Cía. Ltda.;

Que, mediante memorando No. 0015-2009-DPMSDT-MAE de 3 de julio del 2009, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, remite al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental,

para análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para el funcionamiento de la Planta Procesadora de Productos del Mar LUBAR Cía. Ltda., ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1681 de 5 de agosto del 2009 y sobre la base del informe técnico No. 830-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 24 de julio del 2009, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2009-1469 de 2 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Planta Procesadora de Pescado LUBAR Cía. Ltda., ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, el Proceso de Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Empresa Industrias del Mar LUBAR Cía. Ltda., se realizó el día 6 de diciembre del 2009; a las 10h00, en las instalaciones de la Empresa Industrias del Mar “LUBAR” Cía. Ltda., ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 106;

Que, mediante oficio No. 030 de 28 de diciembre del 2009, la Empresa Industrias del Mar LUBAR Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Planta Procesadora de Pescados LUBAR Cía. Ltda., ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante memorando No. MAE-DPMSDT-2010-0170 de 9 de febrero del 2010, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Pescado LUBAR Cía. Ltda., ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1679 de 6 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico 729-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 8 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1377 de 9 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Industrias del Mar LUBAR & FRICOPES, ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí, y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio s/n de 21 de mayo del 2010, el Gerente General de la Empresa Industrias del Mar LUBAR CÍA. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia Ambiental y adjunta los respaldos del comprobante de depósito No. 0422378 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 950.00 y el comprobante No. 0422379 por el valor de USD 418.27, por tasa de seguimiento y monitoreo al plan de manejo y,

tasa por emisión de la Licencia Ambiental, así como la póliza No. 611205 correspondiente al fiel cumplimiento del plan de manejo por un valor asegurado de USD 36,600.00 y póliza No. 600065 de responsabilidad civil por una suma asegurada de USD 209,654.34;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3355 del 25 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el siguiente alcance al oficio No. MAE-SCA-2010-1679 del 6 de mayo del 2010, con la finalidad de aclarar el nombre del proyecto para el que se otorgará la Licencia Ambiental: "La Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la "Planta Procesadora de Pescado LUBAR Cía. Ltda.", ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí"; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la "Planta Procesadora de Pescado LUBAR Cía. Ltda.", ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 729-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 8 de abril del 2010, memorando No. MAE-DNPCA-2010-1377 de 9 de abril del 2010, oficio No. MAE-SCA-2010-1679 de 6 de mayo del 2010 y el alcance emitido mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3355 de 25 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la "Planta Procesadora de Pescado LUBAR Cía. Ltda." ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de LUBAR Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 396

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA PROCESADORA DE PESCADO "LUBAR CIA. LTDA.", UBICADA EN EL KILÓMETRO 4½ VÍA MANTA-MONTECRISTI, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Industria del Mar "LUBAR" Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda la ejecución del proyecto de funcionamiento de la Planta Procesadora de Pescado LUBAR Cía. Ltda., ubicada en el kilómetro 4½ vía Manta-Montecristi, cantón Manta, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto LUBAR Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 397

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 9 de octubre del 2008, el Gerente General de la Compañía INDECAUCHO CÍA. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio 8515-08 DPCC/MA del 27 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	817442.68	10009424.89
2	817408.23	10009381.30
3	817219.98	10009375.94
4	817119.08	10009259.91
5	817343.65	10009117.88
6	817487.19	10009403.51

Que, mediante oficio s/n del 4 de diciembre del 2008, el Gerente General de la Compañía INDECAUCHO CÍA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 10360-08 DNPCCA-SCA-MA del 22 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente determina varias observaciones las cuales deben ser incluidas en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INDECAUCHO CÍA. LTDA., sobre la base del informe técnico No. 739-FG-DPCCC-UEIA-MA de la Dirección Nacional de Prevención y Control;

Que, mediante oficio S/N de 11 de febrero del 2009 el Gerente General de INDECAUCHO CÍA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, se realizó mediante audiencia pública el 8 de julio del 2009 en la casa comunal de la parroquia Ayora, a la cual asistió el facilitador designado por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 7 de septiembre del 2009 el Gerente General de INDECAUCHO CÍA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3209 del 23 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para las instalaciones y procesos de producción de INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No 1127-09 ULA-DNPCCA-SCA-MA del 14 de octubre del 2009, de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presentado mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2009-2564 del 22 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 26 de enero del 2010 el consultor ambiental contratado por INDECAUCHO CÍA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Compañía INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1271 del 31 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para las instalaciones y procesos de producción de INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 0609-10 ULA-DNPCCA-SCA-MA del 3 de marzo del 2010 de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presentado mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2010-1060 del 21 de marzo del 2010 y solicita el pago de tasas y presentación de garantías para Licenciamiento Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 12 de julio del 2010, el Gerente de INDECAUCHO CÍA. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Instalaciones y Procesos de Producción de INDECAUCHO CÍA. LTDA., para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago No. 0915412 por \$ 460.00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, No. 0091359 por \$ 682.72 USD correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), No. 0091360 por \$ 200.00 USD, correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental póliza No. MTRX-0000016292 por un monto de \$ 26,420.00 USD, equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para las instalaciones y procesos de producción de INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1271 del 31 de marzo del 2010 e informe técnico No. 0609-10 ULA-DNPCCA-SCA-MA del 3 de marzo del 2010 de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2010-1060 del 21 de marzo del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía INDECAUCHO CÍA. LTDA., para ejecutar el Proyecto Instalaciones y Procesos de Producción de INDECAUCHO CÍA. LTDA., ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuya vigencia y cumplimiento se sujetará a los términos en ella establecidos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que

deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de INDECAUCHO CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 397

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS INSTALACIONES Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE INDECAUCHO CIA. LTDA., UBICADO EN LA PARROQUIA AYORA, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía INDECAUCHO CÍA. LTDA., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Aprobado, para las instalaciones y procesos de producción de INDECAUCHO CÍA. LTDA., proceda a la ejecución del proyecto ubicado en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, la Compañía INDECAUCHO CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la Normativa Ambiental vigente.
2. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. La Compañía INDECAUCHO CÍA. LTDA., deberá ejecutar el Proyecto Instalaciones y Procesos de Producción de INDECAUCHO CÍA. LTDA., únicamente en los predios que son de su propiedad descritos en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

4. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
5. Presentar al año posterior de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. CDE EP-No. 2010-486

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de conformidad a la Resolución No. 476-2010 de 5 de noviembre del 2010, el Gerente General, designó al economista MILTON ALONSO OCHOA MALDONADO, como Gerente General Subrogante, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a partir del día lunes 8 hasta el jueves 18 de noviembre del 2010;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la Emisión de sellos postales denominada: "**50 AÑOS DE LA OPEP**".

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "**50 AÑOS DE LA OPEP**" autorizada por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,50; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años de la OPEP; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRES DE PRIMER DÍA: Valor USD 2,50 tiraje: 350 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años de la OPEP; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 550 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración a la viñeta; motivo: 50 Años de la OPEP; impresión: particular offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

Art. 2. - El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo establecido el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los ocho días del mes de noviembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General, subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. SBS-INJ-2010-793

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros” del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que, el economista-magíster en administración y dirección de empresas XAVIER FERNANDO CAMPOS CRUZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 10 de noviembre del 2010, el economista-magíster en administración y dirección de empresas XAVIER FERNANDO CAMPOS CRUZ, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al economista-magíster en administración y dirección de empresas XAVIER FERNANDO CAMPOS CRUZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0909378218, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-797

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros” del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que, el licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor FAUSTO MARCELO HERRERA TAPIA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 8 de noviembre del 2010, el licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor FAUSTO MARCELO HERRERA TAPIA, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al licenciado en contabilidad y auditoría, contador público auditor FAUSTO MARCELO HERRERA TAPIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0501006266, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago
Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del
2010.

No. SBS-INJ-2010-800

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, con Resolución No. SB-2001-0178 de 20 de marzo del 2001, se calificó a la licenciada en contabilidad y auditoría MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMEDO, para ejercer el cargo de auditora interna en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 5 del citado Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que, la licenciada en Contabilidad y Auditoría MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMEDO, no ha laborado como auditora interna en las instituciones financieras, por más de dos años, por lo que requiere una nueva calificación;

Que, la licenciada en contabilidad y auditoría MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMEDO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 8 de noviembre del 2010, la licenciada en contabilidad y auditoría MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMEDO, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la licenciada en contabilidad y auditoría MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMEDO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170542148-3, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago
Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del
2010.

No. 603-25-11-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Las instituciones de la Función Electoral se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tiene la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los

derechos políticos que se expresan a través del sufragio, incluyendo los mecanismos de democracia directa contemplados en la normativa constitucional;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; y, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que el artículo 105 de la Constitución y los artículos 199 a 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan los requisitos y el procedimiento para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular;

Que los numerales 1, 2, 5, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se refieren a atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos de democracia directa referentes a revocatoria del mandato;

Que el tercer inciso del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en el caso de revocatoria del mandato son legitimados activos para proponer recursos y acciones contencioso electorales las personas que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria; así como, la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato;

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-1-5-11-2010, publicada en el Registro Oficial No. 324 de viernes 19 de noviembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca al proceso de revocatoria del mandato de la señora EUSTRALIA MORALES, Presidenta de la Junta Parroquial de San José, del cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

Resuelve:

Declarar período electoral para el proceso de revocatoria del mandato de la señora EUSTRALIA MORALES, Presidenta de la Junta Parroquial de San José, del cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza, desde la

convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de 25 de noviembre del 2010.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E) CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada el 25 de noviembre del 2010 por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Ley de Régimen Municipal señala como fines municipales, el promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 14 de la Ley de Régimen Municipal, dispone que son funciones primordiales del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, la planificación del desarrollo cantonal; contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización, a través de programas de apoyo a actividades como la artesanía, microempresarias y productoras de la pequeña industria entre otros, en coordinación con organismos nacionales, regionales, provinciales y parroquiales;

Que, en el Registro Oficial N° 9 del 21 de agosto del 2009, se publica la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y sanciones del mercado mayorista en la ciudad de Bolívar, ante la necesidad de regular su funcionamiento, la integración de los productores y comerciantes de bienes, mejorar el nivel de vida y de ingresos en función de los intereses ciudadanos;

Que, es necesario que la Municipalidad de Bolívar, cuente con el instrumento jurídico que norme el funcionamiento del Mercado Mayorista; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 64 numerales 18, 45 y 49 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa que reglamenta el funcionamiento y administración del mercado mayorista y del comercio en espacios de circulación pública en la ciudad de Bolívar.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE ACCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INGRESO DE PRODUCTOS

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el servicio que prestará el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar; y, el funcionamiento en sus áreas de influencia.

Art. 2.- La administración del mercado mayorista estará bajo responsabilidad directa del Gobierno Municipal de Bolívar y del Administrador de Mercados.

Art. 3.- El funcionamiento administrativo, las normas sobre comerciantes y la operación interna del mercado mayorista, se regirá por el Manual de Operación y el Plan Operativo Anual que tendrán las siguientes secciones:

- a) Reglamento interno;
- b) Estructura legal y administrativa;
- c) Programa sanitario;
- d) Sistema de normas;
- e) Programa de capacitación y adiestramiento;
- f) Procedimiento para reubicación de comerciantes mayoristas en el mercado; y,
- g) Sistema de tarifas y guía de movilización de productos agrícolas.

El Concejo Municipal dictará e incorporará los documentos que conforman el Manual de Operación. El cumplimiento de sus normas será vigilado por el Comisario Municipal, quien ejecutará las sanciones sobre las violaciones u omisiones en que se incurran y aplicará los correctivos necesarios.

Art. 4.- El mercado mayorista es una central de abastecimiento de servicios públicos, cuya función es la comercialización de productos agrícolas en estado natural, semielaborados o elaborados y otros productos complementarios.

La función del mercado mayorista es concentrar la oferta total disponible de los productos que ingresen a la ciudad, para ofrecer un servicio de abastecimiento permanente y regulado hacia mercados minoristas, supermercados, mini mercados, tiendas y demás centros de distribución y consumo de alimentos del cantón, la provincia y el país.

Art. 5.- Categoría de usuarios.- Los usuarios del mercado mayorista serán:

- a) Los introductores de productos;
- b) Comerciantes mayoristas, minoristas, asociaciones, empresas, restaurantes; y,
- c) Personas que requieran adquirir estos productos al mayoreo o brindar otros servicios complementarios.

Art. 6.- Horario de atención.- El mercado mayorista funcionará de lunes a domingo en horario de 06h00 a 22h00

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Art. 7.- Los objetivos del mercado mayorista son:

- a) Suministrar un conjunto de instalaciones adecuadas en tamaño, estructura y distribución interna a los usuarios;
- b) Suministrar a los usuarios del mercado mayorista, las condiciones apropiadas para el funcionamiento y expendio de sus productos, con el objeto de equilibrar las fluctuaciones diarias de la oferta de bienes de consumo inmediato, estabilizar precios y garantizar el abastecimiento y evitar la especulación;
- c) Ofrecer condiciones apropiadas al interior de sus instalaciones para prácticas de mercadeo tales como ventas en camión, mercado libre de productores, subastas, clasificación y tipificación de productos, conservación en frío o caliente, normas de calidad, tamaño y envase, Sistema Internacional de Unidades (SI), información de mercado y precios, control de calidad y otras complementarias;
- d) Ofrecer facilidades apropiadas de acceso, carga y descarga, estacionamiento y seguridad para mercaderías y usuarios;
- e) Contribuir a la reducción de pérdidas resultantes del almacenamiento prolongado y de la manipulación inadecuada o excesiva;
- f) Capacitar al personal administrativo para que cumpla sus funciones en forma eficiente y pueda orientar a los usuarios en sus solicitudes y reclamos;
- g) Capacitar a los usuarios en aspectos básicos de mercadeo y en las normas del Manual de Operación de Mercado;
- h) Ofrecer facilidades para servicios comunales tales como cafeterías, bancos, salón de eventos, guardería y teléfonos, etc.;
- i) Contribuir a la resolución de los problemas suscitados en la gestión administrativa del mercado mayorista, en coordinación con otras instituciones reguladores como: MAGAP, INEN, dependencias públicas y privadas que tengan que ver con el ordenamiento del mercadeo a niveles local, provincial o nacional;

- j) Contribuir a la racionalización de los sistemas de mercadeo y a la eliminación de riesgos en el proceso, contribuyendo a la reducción y estabilización de los precios finales al consumidor; y,
- k) Procurar la integración con otras centrales, mayoristas en otras ciudades del país.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO DE PRODUCTOS

Art. 8.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los productos agrícolas deben ingresar directamente al mercado mayorista, con el fin de concentrar en un solo lugar la oferta total disponible de los mismos. En consecuencia, los vehículos que transporten estos productos efectuarán la operación de descarga y cargue en el "Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar".

Art. 9.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles y avenidas adyacentes al mercado mayorista para la comercialización de productos agrícolas; así como también en cualquier otro lugar de la ciudad, para la venta al por mayor y menor de productos.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y TARIFAS

Art. 10.- La adjudicación de los puestos y locales en el mercado mayorista, se hará bajo contrato de arrendamiento y para servicio público, al amparo de las disposiciones del Concejo Municipal, Ley de Régimen Municipal y leyes conexas. El arrendamiento se hará a título individual y a organizaciones legalmente establecidas.

Art. 11.- El arrendamiento se hará a comerciantes, agricultores y grupos organizados del cantón Bolívar, con personería jurídica. La titularidad del arrendamiento no se podrá transmitir mediante declaración de voluntad entre personas naturales, cambio del objeto del contrato de arrendamiento o cambio de arrendatario.

Art. 12.- Terminado el tiempo del contrato de arrendamiento, se dejará sin derecho a indemnización alguna o devolución de ningún dinero y al día siguiente de terminado el plazo se procederá a la entrega del local por parte del usuario, pero, tendrá derecho preferencial en caso de renovación.

Art. 13.- El contrato de arrendamiento podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por reincidir en faltas que no permitan un normal funcionamiento del mercado mayorista, señaladas en el reglamento interno;
- b) Por mantener cerrado el local más de 30 días consecutivos y no se renovará el contrato;
- c) Por no cancelar los valores por los servicios básicos y de administración, por más de 60 días; y,
- d) Por ceder total o parcialmente su local sin autorización del Administrador; y,
- e) Por el cambio de los artículos o productos señalados en el contrato de arrendamiento;

Para el caso del trabajo de niñas, niños y adolescentes, el Concejo Municipal actuará conforme lo dispone el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- El contrato de arrendamiento será anual y el canon arrendaticio se pagará mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Bodegas, 30 dólares mensuales;
- b) Puestos de comida, 45 dólares mensuales;
- c) Locales comerciales, 45 dólares mensuales; y,
- d) Locales varios servicios:
 - Restaurante, 60 dólares mensuales.
 - Banco, 100 dólares mensuales.
 - Micro mercado, 60 dólares mensuales.
 - Cabinas telefónicas, 30 dólares mensuales.

A estos valores se sumarán las alícuotas por servicios básicos. Para la fijación de tarifas de los diferentes servicios se deben tomar en cuenta los costos directos e indirectos que se identifique como tales en el manual de operación.

Art. 15.- Las tarifas por ingreso de vehículos al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, serán:

- Cincuenta centavos de dólar por cada vehículo con capacidad de hasta 2 toneladas; no se cobrará por ingreso de motos, bicicletas o carretas.
- Un dólar por cada vehículo con capacidad de 2.1 a 5.9 toneladas.
- Dos dólares por cada vehículo con capacidad superior a 6 toneladas.
- Para evitar el congestionamiento vehicular se establecerá una tarifa por estacionamiento por hora o fracción.

Las tarifas de ocupación e ingreso de vehículos al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, serán revisadas y ajustadas cuando se justifique mediante estudios. El Concejo Municipal delegará la ejecución de los estudios y en conocimiento procederá a su aprobación o negación.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL POLICIAL Y SANCIONES

Art. 16.- El Administrador de Mercados, en colaboración con la Policía Nacional, y Policía Municipal velará y controlará que:

- a) El ingreso de vehículos a la ciudad con productos agrícolas, semielaborados y complementarios, sea solamente al mercado mayorista;
- b) Se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente ordenanza;

- c) El ingreso y circulación de vehículos en el mercado mayorista; y,
- d) Que no se vendan productos agrícolas en vehículos de cualquier tipo en las vías y calles de la ciudad.

Art. 17.- Para el correcto funcionamiento del mercado mayorista, el Comisario Municipal, será quien aplique las sanciones a quienes infrinjan las normas que regulan la prestación de servicios públicos o violenten los horarios establecidos para la atención y tránsito en el mercado mayorista.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

La recaudación se hará por medio de Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- El Administrador de Mercados y Comisario Municipal, por mandato de esta ordenanza son la autoridad competente para velar por su ejecución y cumplimiento, para lo cual presentarán informes trimestrales al Concejo Municipal.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, conforme se encuentra dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, la misma que deroga todas las disposiciones que se opongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Bolívar, a los dos días del mes de agosto de dos mil diez.

f.) Ing. Luis Humberto Quelal, Vicealcalde.

f.) Ab. Dani Armas, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza sustitutiva fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal de Bolívar, en sesiones ordinarias del 26 de julio y 2 de agosto del 2010.

f.) Ab. Dani Armas, Secretario de Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza reformativa que reglamenta el funcionamiento y administración del mercado mayorista y del comercio en espacios de circulación pública en la ciudad de Bolívar, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Bolívar, 2 de agosto del 2010.

f.) Ing. Luis Humberto Quelal, Vicealcalde.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.- Bolívar, 4 de agosto del 2010; las 15h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la

Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza reformativa que reglamenta el funcionamiento y administración del mercado mayorista y del comercio en espacios de circulación pública en la ciudad de Bolívar.

f.) Sr. Ernesto Hidrobo, Alcalde del cantón Bolívar.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ordenanza precedente, el señor Ernesto Hidrobo, Alcalde del Gobierno Municipal de Bolívar, en Bolívar, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diez; a las quince horas.-
Certifico.

f.) Ab. Dani Armas, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 238, 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen que los municipios, son sociedades políticas autónomas, subordinado al orden jurídico constitucional, constituyen persona jurídica de derecho público, capaz de tomar sus propias decisiones, enmarcadas dentro del ámbito legal;

Que, el artículo 63, numeral uno, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Concejo Cantonal, legislar mediante ordenanzas, resoluciones y acuerdos, con el objeto de determinar políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad, en razón de ello, es necesario reglamentar la contribución para el cobro de mejoras por la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial, que rija para todo el cantón, considerando que algunas de estas obras son construidas con préstamos del Banco del Estado, entidad que solicita se cree una ordenanza que establezca la recaudación y puesta en funcionamiento la obra;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los artículos 396 y siguientes, establece el marco legal para la aplicación del tributo de contribución de mejoras; y, el artículo 401, literal d) de la invocada ley, establece como contribución especial de mejoras las obras de alcantarillado;

Que, los artículos 16 y 63, numeral 24 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autoriza al Concejo hacer respetar y mantener la autonomía municipal, por ello, puede crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras a los propietarios a que están obligados a pagar para solventar las obras públicas de acuerdo con la ley; y, mejorar la calidad de vida socioeconómica de los habitantes del cantón, procurando el desarrollo turístico y comercial;

Que, los recursos del Municipio son insuficientes, no existe capacidad tributaria de sus habitantes, y es necesario incrementar los ingresos propios para revertirlos en gastos

de inversión en la obra pública, pago del préstamo al Banco del Estado, y construcción de obras de alcantarillado en el cantón;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como, el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la recaudación de la contribución por alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Yantzaza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Municipal del Cantón Yantzaza,

Expide:

La Ordenanza para el cobro de contribución especial de mejoras de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Yantzaza.

Art. 1. OBJETO MATERIA IMPONIBLE DE ESTA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Es el beneficio real y presuntivo proporcionado a todos los predios urbanos y rurales cuyos alcantarillados fueron contruidos por el Municipio del Cantón Yantzaza.

El objetivo de la presente ordenanza será el recaudar la contribución especial de mejoras a todos los beneficiarios de los alcantarillados sanitarios y pluviales realizados por la Administración Municipal, cuando la obra se haya realizado con recursos mediante convenios de crédito con instituciones como el Banco del Estado u otros.

Art. 2. HECHO GENERADOR.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo y por lo tanto nace la obligación tributaria para todos los propietarios de los predios urbanos y rurales, cuyos alcantarillados fueron contruidos por el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, siempre y cuando se haya terminado la obra.

Art. 3. CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal, posesión, dominio de la construcción o inmueble; y, situación de empadronamiento, responderán por el valor del débito tributario.

Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con los avalúos municipales actualizados antes de iniciar la construcción del alcantarillado.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras y por ende están obligados al pago de la misma, todos los propietarios de inmuebles, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, en todas las obras de construcción y mejoramiento de alcantarillados.

Se exoneran del pago de esta contribución con el 50% del valor resultante de la determinación total, a los centros educativos de carácter público e instituciones públicas que presten servicios sociales.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras por la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial es el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza.

Art. 6. BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción de alcantarillado sanitario y pluvial es equivalente y está determinado, por el costo directo de tales obras, no incluye los costos indirectos a que se refiere el artículo 417 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prorrateada entre los propietarios beneficiados, conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL TRIBUTO.- Para la determinación del valor del tributo, será determinado de conformidad al avalúo del predio.

Art. 8. DETERMINACIÓN.- El costo directo total de la contribución determinado de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, el 15% constituirá la contribución especial de mejorar a cargo del propietario del predio urbano o rural beneficiado y que le corresponde a determinada obra, el otro 85% lo subsidia la Municipalidad, considerando la situación económica de los contribuyentes del cantón.

Art. 9. CATASTRO.- Determinada la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado, se abrirá un catastro que registre los siguientes datos:

- Número de orden asignado al contribuyente.
- Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
- Número de cédula de identidad o RUC.
- Dirección domiciliaria.
- Clave catastral del predio.
- Ubicación del predio beneficiado.
- Monto de la contribución especial de mejoras.
- Avalúo catastral.
- Observaciones.

Art. 10. EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez elaborado el catastro la Dirección Financiera remitirá a la Oficina de Rentas Municipales, para la determinación, liquidación, emisión; y, recaudación de los títulos de crédito.

Art. 11. FORMA Y TIEMPO DE PAGO.- Esta contribución de mejoras se pagará dentro de un plazo máximo de 10 años, su cobro será a partir de la terminación de la obra y de la notificación al contribuyente, pudiéndolo hacer en forma mensual al efecto se subdividirá el total anual para ser cobrados en los doce meses del año.

En cuanto al pago de esta contribución especial de mejoras al contado se descontará: El 20% cuando el contribuyente pague en un año; el 15% cuando el contribuyente pague en tres años; y, el 10% cuando el contribuyente pague en cinco años.

Art. 12. INTERESES GENERADOS POR MORA TRIBUTARIA.- Esta contribución no pagada y vencido el plazo para el pago de acuerdo con la ordenanza, será cobrada por la vía coactiva y con los intereses anuales generados por la mora tributaria a partir del vencimiento del título de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 13. DIVISIÓN DE DÉBITO DE LA CONTRIBUCIÓN.- En caso de división contra copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de esta contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división del tributo.

Art. 14. TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDAD GRAVADA.- Los notarios no podrán extender escrituras, ni el Registrador de la Propiedad registrarlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débito pendientes, por concepto de estas o de contribuciones especiales de mejoras, mientras no se haya cancelado, en su totalidad los títulos de crédito pendientes o débitos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado de no adeudar al Municipio.

El comprador o futuro propietario del bien inmueble asumirá los saldos adecuados por concepto de esta contribución, de lo cual se emitirá la respectiva certificación al comprador o sucesor de dominio.

En caso de la transmisión de dominio se refiere solamente a una parte del inmueble los saldos adeudados por concepto de esta contribución, de lo cual se emitirá la respectiva certificación y el comprador o sucesor de dominio asumirá la deuda de esta contribución.

En caso de que la transmisión de dominio se refiere, solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme se señala en el Art. 13 de la presente ordenanza y se deberá pagar antes de celebrar, la escritura, los débitos vencidos que correspondan en la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiera.

Para el caso de particiones, remates, liquidaciones y adjudicaciones entre copropietarios y condóminos se prorrateará según el patrimonio a adquirirse.

En caso de incumplimiento de este artículo, los notarios y registradores de la propiedad serán responsables por el monto de la contribución especial de mejoras y además serán sancionados por el Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado de un trabajador en general.

Art. 15. DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de esta contribución especial de mejoras servirá para pagar el crédito al Banco del Estado, y en caso de existir sobrante se revertirá a la ejecución de obras de infraestructura básica en la cabecera cantonal o centros poblados urbanos y rurales.

Art. 16. DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.- Los reclamos y recursos de revisión sobre esta contribución que presentaren e interpusieren los contribuyentes sobre los

actos que determinen este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 17. JURISDICCIÓN Y APLICACIÓN.- La presente ordenanza tiene jurisdicción y se aplicará en todo el cantón, incluidas las parroquias: Los Encuentros y Chicaña, y sus barrios o caseríos.

Art. 18. EJECUCIÓN.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguese al Departamento Financiero, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros; y, de Obras Públicas de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

VIGENCIA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, a los once días del mes de octubre del dos mil diez.

f.) Lcdo. Carlos Guamán A., Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente la Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Yantzaza, fue analizada, discutida y aprobada, el cuatro de octubre del 2010 el primer debate; y, el ocho de octubre del 2010, el segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General del Concejo.

Yantzaza, octubre 14 del 2010.

Doctor Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza, se remite la Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Yantzaza, aprobado para su sanción correspondiente.

f.) Lcdo. Carlos Guamán A., Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General del Concejo.

Yantzaza, octubre 15 del 2010; a las 09h40.- Vistos: Una vez cumplido el orden constitucional y legal sanciono la presente Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Yantzaza. Promúlguese y publíquese.

f.) Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza.

Proveyó, firmó y sancionó la presente ordenanza que antecede el Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza, en la fecha y hora arriba indicada.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General del Concejo.

No. 009-2010

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE PLAYAS**

Considerando:

Que, es necesario reglamentar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los dignatarios, funcionarios y empleados de la I. Municipalidad de Playas, dentro y fuera del país, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA) y demás normas afines;

Que, el reglamento para el pago de viáticos, movilización y subsistencias de funcionarios de las instituciones, entidades y organismos contemplados en el Art. 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, dispone que todas ellas cuenten con su propio reglamento interno, en el que se establezcan los requisitos y normativa para tales efectos;

Que, es preciso informar a los dignatarios, funcionarios y empleados municipales de sus derechos, obligaciones y limitaciones legales en su condición y/o relación de dependencia con la I. Municipalidad de Playas, en especial las relacionadas con la comisión de servicios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás disposiciones afines,

Expede:

La Ordenanza que contiene el reglamento de viáticos, subsistencias, movilización y transporte de los dignatarios, funcionarios y empleados de la I. Municipalidad del Cantón Playas, dentro y fuera del país.

CAPÍTULO I

VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS

Art. 1.- Para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transportes, por comisión de servicios, dentro y fuera del país, la I. Municipalidad de Playas se sujetará al presente reglamento.

Art. 2.- El viático constituye el estipendio monetario o valor diario, que por disposición de la ley, se reconoce a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicio, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo.

Art. 3.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurrirán los dignatarios, funcionarios o empleados municipales acompañados de sus respectivos equipajes, valores que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación aérea, terrestre, marítima o fluvial; a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o ticket.

Art. 4.- Subsistencia, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, funcionarios y empleados públicos, que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor (mínimo seis horas), y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Art. 5.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión de servicio deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en cantones que estén fuera del perímetro provincial del Guayas o cuando la comisión de efectúe al menos seis horas.

Si la comisión superare las 6 horas diarias y la distancia de la comisión a realizarse fuere mayor a los 50 kilómetros de su lugar habitual de trabajo, se reconocerá por este concepto el valor equivalente al establecido para subsistencia.

Art. 6.- El informe de cumplimiento de comisión de servicios, es el documento en el que se justifica la asistencia al lugar en donde se desarrolla la comisión, que será emitido por el funcionario en comisión, dentro de las 72 horas laborables posteriores a la misma, para conocimiento de su Jefe inmediato y del Director Administrativo Financiero de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas.

Art. 7.- Los dignatarios y funcionarios, declarados en comisión de servicio, iniciarán el trámite para el pago de viáticos y movilizaciones con 48 horas de anticipación, utilizando el formulario "Orden de Movilización" para el efecto, salvo en ocasiones en que se presenten viajes emergentes o imprevistos.

Art. 8.- La comisión de servicios es el encargo de la autoridad competente confiado a servidores de la entidad, para que cumplan funciones específicas en una localidad distinta a la de su trabajo habitual, de conformidad con lo que establece el presente reglamento.

Art. 9.- La comisión de servicios se aplicará para sus dignatarios, funcionarios, empleados y las personas que a nombre de la Administración Municipal presten servicios en la institución. La autorización de comisión de servicios la otorgará al Alcalde.

Los dignatarios, funcionarios y empleados que tengan que asistir a: cursos, seminarios, talleres y demás eventos similares, deberá adjuntar la invitación correspondiente al momento de iniciar el trámite de la respectiva comisión.

El Director correspondiente solicitará al Alcalde disponga el trámite y pago de lo relativo a comisión de servicios.

En casos urgentes, así calificados por el Alcalde y previa autorización de éste, se procederá de inmediato tanto al pago como a la adquisición de los pasajes correspondientes.

Art. 10.- La Jefatura de Recursos Humanos liquidará los viáticos y demás gastos señalados en los artículos anteriores, conforme a la siguiente tabla, en la que se establece zonas geográficas y niveles jerárquicos para los diferentes estamentos de servidores municipales:

TABLA DE VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS			
VALORES DIARIOS EN US DÓLARES			
Niveles	Categorías	Zona A	Zona B
Primer nivel	A	130.00	100.00
Segundo nivel	B	100.00	75.00
Tercer nivel	C	80.00	70.00
Cuarto nivel	D	60.00	55.00

Categoría A:	Alcalde y Concejales
Categoría B:	Directores y Jefes departamentales
Categoría C:	Profesionales, coordinadores, técnicos, supervisores e inspectores
Categoría D:	Profesores, asistentes, auxiliares y demás empleados

Art. 11.- Los viáticos determinados en las normas precedentes, se pagarán solamente para las comisiones de servicios que no excedan de treinta días consecutivos en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen de ese límite cualquiera sea la zona en la que se realice la comisión de servicio, únicamente se reconocerá un viático diario que corresponde a la zona B.

Art. 12.- El anticipo por concepto de viáticos, subsistencias y alimentación será del 100% del valor que le corresponda percibir al funcionario declarado en comisión de servicios, el mismo que será justificado con el informe que deberá presentar el beneficiario/a de la comisión, dentro de las 72 horas laborables posteriores a la misma.

Art. 13.- Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente en el cumplimiento de comisión de servicio; por el día de retorno, una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a una subsistencia, únicamente para los casos en los que se cumplan las condiciones establecidas para el pago por este concepto.

Art. 14.- Cuando un servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho mediante un informe dirigido al Jefe inmediato, para que el Jefe de Recursos Humanos reliquide, cobre o pague las diferencias que correspondan.

La Dirección Administrativa Financiera, a través de la Jefatura de Recursos Humanos, mantendrá un registro de comisiones de servicio autorizadas para los funcionarios y servidores públicos de la institución.

Art. 15.- Cuando la comisión de servicio tenga que realizarse utilizando los vehículos de la institución, no se reconocerá el pago en concepto de transporte terrestre.

Art. 16.- Se prohíbe declarar en comisión de servicio a los funcionarios, trabajadores y servidores públicos durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para caso de dignatarios y autoridades, así como en casos excepcionales, debidamente justificados por la máxima autoridad.

Art. 17.- Los documentos sustentatorios de la comisión de servicio incluyen:

1. Boletos utilizados en la transportación, sean estos aéreos (ticket y pases a bordo), terrestre, marítimos o fluviales.
2. Informe del comisionado, que deberá ser presentado al Director correspondiente dentro de las 72 horas laborables posteriores a la culminación de comisión, para luego proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos en la Jefatura de Recursos Humanos.
3. Todos los demás documentos habilitantes solicitados por la Ilustre Municipalidad.

Para la liquidación de los anticipos por concepto de subsistencia y alimentación, en el informe respectivo se dejará expresa constancia, bajo la responsabilidad del servidor, de las horas cumplidas en la comisión de servicios, incluida la movilización.

Art. 18.- Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en la institución y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, la institución les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en el presente reglamento y de conformidad con lo que se estipule en el contrato de servicios correspondiente.

CAPÍTULO II

VIÁTICOS FUERA DEL PAÍS

Art. 19.- El viático por gestiones fuera del país constituye el estipendio monetario o valor diario, que por disposición de la ley, se reconoce a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicio fuera del país, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo, por un tiempo mayor a un día.

Cuando la licencia para el cumplimiento de la comisión de servicio sea mayor a un día, el último día será reconocido únicamente con el valor equivalente a subsistencias, debido a que el comisionado no tiene la necesidad de hospedarse.

En el evento de que en el lugar de trabajo en que se cumple la licencia de comisión de servicios no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades, se podrá hacerlo en el sitio más cercano que cuenta con dicho servicio y se pagará el viático correspondiente al lugar donde se pernoctó de lo cual se dejará sentado en el informe respectivo.

Art. 20.- La subsistencia en el exterior, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, funcionarios y empleados públicos, que sean declarados en comisión de servicio en el lugar donde cumplen la licencia y su duración no supere un día, siempre que el viaje de ida y regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciará desde el momento y hora en que los dignatarios, funcionarios o empleados

públicos se trasladen e inicien sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 21.- Forma del cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente, por el coeficiente respectivo que se señala en el Art. 8 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior expedido por la SENRES, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados:

**TABLA DE VIÁTICOS FUERA DEL PAÍS
VALORES DIARIOS EN US DÓLARES**

Niveles	Categorías	Valores
Primer nivel	A	220.00
Segundo nivel	B	185.00
Tercer nivel	C	170.00
Cuarto nivel	D	160.00

Categoría A:	Alcalde y concejales
Categoría B:	Directores y jefes departamentales
Categoría C:	Profesionales, coordinadores, técnicos, supervisores e inspectores
Categoría D:	Profesores, asistentes, auxiliares y demás empleados

Art. 22.- Documentos de viaje, tasas e impuestos.- El valor del pago por concepto de viáticos por la licencia para el cumplimiento de la comisión de servicios en el exterior, cubre los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

Art. 23.- Del cálculo de la movilización o transporte y la subsistencia en el exterior.- El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,
- b) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor determinado en el Art. 22 de este reglamento, dividido para dos.

Art. 24.- De la asistencia a eventos fuera del país.- En el caso de que los dignatarios, funcionarios y empleados públicos asistan a eventos en los que organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos de hospedaje, alimentación y los costos determinados en el artículo 22 de este reglamento de los dignatarios, funcionarios y empleados públicos, estos no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias o alimentación.

Art. 25.- Descuento de viáticos, subsistencias o alimentación en las gestiones en el exterior.- En caso de que las instituciones u organismos de otros estados cubran alguno de los siguientes gastos de los dignatarios, funcionarios y empleados públicos: Hospedaje, alimentación o los costos establecidos en el artículo 22 de este reglamento, los dignatarios, funcionarios y empleados públicos ya no deberán recibir el valor correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso deberán presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje, alimentación o de los establecidos en el artículo 22 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 y 24 literal b) de este reglamento.

Art. 26.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días laborales continuos.

Si por necesidades de servicio se sobre pasa este límite, se reconocerá desde el primer día de licencia hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor establecido en los artículos 22 y 24.

Art. 27.- Autorización de viaje de licencia para el cumplimiento de la comisión de servicios en el exterior.- Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de la comisión de servicios en el exterior será otorgada por el Alcalde.

Art. 28.- De la responsabilidad al pago de viáticos.- La Jefatura de Recursos Humanos será solidariamente responsable del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Art. 29.- Liquidación de viáticos.- La Jefatura de Recursos Humanos, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los servidores, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la licencia.

El correspondiente descargo se registrará con la liquidación definitiva acompañando obligatoriamente los comprobantes de hospedaje (factura), los boletos o comprobantes emitidos por las empresas de transportación aérea o terrestre y el informe de la comisión de servicios.

Art. 30.- De los informes de licencia por el cumplimiento de la comisión de servicios en el exterior.- Dentro del término de 4 días cumplida la licencia los dignatarios, funcionarios y empleados públicos presentarán al Alcalde un informe de las actividades realizadas.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida.

Cuando un dignatario, funcionario y empleado público, utilizare un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la licencia, así lo hará constar en los justificativos e informes respectivos, a fin de que la

Jefatura de Recursos Humanos realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que le corresponda al beneficiario o a la Municipalidad.

Cuando la licencia de comisión de servicios sea superior al número de días autorizados, el informe deberá adjuntar la comunicación mediante la cual el Alcalde autoriza la extensión de la licencia.

En el evento de que la licencia por el cumplimiento de la comisión de servicios en el exterior se suspenda por razones debidamente justificadas, el dignatario, funcionario y empleado público comunicará por escrito al Alcalde para que se proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En los casos no contemplados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales y el reglamento para el pago de viáticos en el exterior para los servidores de las instituciones del Estado expedidos por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogatoria.- Deróganse las ordenanzas, normas y reglamentos internos que se opongan a la presente ordenanza.

Art. Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones, a los seis días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) Sra. Beatriz Mercedes Cruz Salazar, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

General Villamil, Cantón Playas, 12 de agosto del 2010, a las 09h00.- Secretaría Municipal: Certifico que la presente **“Ordenanza que contiene el reglamento de viáticos, subsistencias, movilización y transporte de los dignatarios, funcionarios y empleados de la I. Municipalidad del Cantón Playas, dentro y fuera del país”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 23 de julio y 6 de agosto del 2010.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria del Concejo (E).

General Villamil, cantón Playas, 17 de agosto del 2010; a las 09h00.- En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada, en su Art. 126, sanciono la presente **“Ordenanza que contiene el reglamento de viáticos, subsistencias, movilización y transporte de los dignatarios, funcionarios y empleados de la I. Municipalidad del Cantón Playas, dentro y fuera del país”**, y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

General Villamil, Cantón Playas, 19 de agosto del 2010; a las 09h00.

La suscrita Secretaria General (E), certifica que la presente **“Ordenanza que contiene el reglamento de viáticos, subsistencias, movilización y transporte de los dignatarios, funcionarios y empleados de la I. Municipalidad del Cantón Playas, dentro y fuera del país”**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el día 17 de agosto del 2010; a las 09h00, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria del Concejo (E).

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DURÁN

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 264 numeral 5, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia en los Arts. 16, 17 y 63 consagran la autonomía financiera, económica y administrativa de las municipalidades;

Que, el artículo 396 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón Durán ha realizado la rehabilitación, mejoramiento, optimización del sistema de agua potable de la ciudad de Durán, financiada mediante suscripción de un convenio de fideicomiso con el Banco del Estado;

Que, se requiere de disposición especial que regule el cobro por concepto de contribución especial de mejoras para recuperar el financiamiento de los costos de inversión, administración que realiza la Municipalidad por la ejecución de esta obra, una relación socioeconómica con respecto a los contribuyentes; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente reforma de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para los sectores en donde se hayan instalado las redes de distribución de tubería de agua potable en el cantón Durán.

Art. 1.- OBJETO.- Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a los predios urbanos inmersos en la zona de influencia por la rehabilitación, mejoramiento y

optimización del sistema de agua potable de la ciudad de Durán, que fue construida por la Ilustre Municipalidad de Durán.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Existe el beneficio a que se refiere el Art. anterior y por tanto la obligación tributaria para todos los propietarios de inmuebles urbanos inmersos en la zona de influencia beneficiados del área urbana de la ciudad de Durán.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sin excepción propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por encontrarse en la zona de influencia de conformidad con esta ordenanza.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución especial de mejoras por la rehabilitación, mejoramiento y optimización del sistema de agua potable de la ciudad de Durán, es la Ilustre Municipalidad del Cantón Durán.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la contribución especial de mejoras por la obra: rehabilitación, mejoramiento y optimización del sistema de agua potable de la ciudad de Durán, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y disminuir el índice de enfermedades de origen hídricos y por vectores, financiada con el BEDE, es equivalente este tributo y está determinado por el costo directo de tales obras prorrateadas entre todas las propiedades beneficiarias, conforme lo establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la presente reforma de la ordenanza.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DE COSTOS.- Para el cálculo de esta contribución especial de mejoras por la rehabilitación, mejoramiento y optimización del sistema de agua potable de la ciudad de Durán, se ha considerado todos los costos señalados en el artículo 402 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la que se incluirá además los costos del servicio de la deuda, de inversión y mantenimiento de la obra ejecutada señalados en el convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Durán y el Banco del Estado.

ESTA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (CEM), SE COBRARÁ SEGÚN EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO

Desde	Hasta	Tarifa	Total usuarios	Monto Aprox. recaudación
0	3000	2	14268	28536
3000,01	6000	3	3911	11733
6000,01	9000	4	9167	36668
9000,01	12000	5	6322	31610
12000,01	15000	6	5788	34728
15000,01	18000	7	4405	30835
18000,01	21000	8	2533	20264
21000,01	25000	9	2480	22320
25000,01	30000	12	1212	14544
30000,01	40000	13	1987	25831
40000,01	60000	15	1624	24360
60000,01	70000	17	425	7225

70000,01	80000	18	252	4536
80000,01	90000	19	184	3496
90000,01	100000	20	128	2560
100000,01	200000	21	666	13986
200000,01	300000	22	107	2354
300000,01	400000	23	38	874
400000,01	500000	30	32	960
500000,01	En ascendente	40	98	3920
			Total	\$ 321.340,00

Código	Nombre de la Ciudadela
95	12 de Noviembre
106	16 de Octubre
86	18 de Abril
82	21 de Octubre
81	26 de Octubre
92	27 de Diciembre
218	28 de Agosto
78	Abel Gilbert Pontón I
98	Aire Libre
75	Alberto Maldonado
91	Ana María de Olmedo
114	Antonio José de Sucre
206	Área Industrial Las Brisas
6	Arriba Durán
61	Balcones de Panorama
96	Barrio Lindo
134	Bellavista
36	Bienestar para Todos
66	Brisas de Procarsa
69	Brisas de Santay (Industrial)
65	Brisas de Santay Etapas del I al V
70	Brisas de Santay Etapas VI, VII y IX, Excepto Cdma. Montanavi
102	Brisas del Estero
89	Brisas del Mar
128	Cali Murillo
101	Campig Erick
258	Camposanto Jardines de Durán
39	Cantera Banco del Pichincha
211	Cantera de Cerro Grande
132	Carlos Carrera
1	Centro de Durán
253	Centro Vial (Conjuntos Residenciales)
49	Cerro De Las Cabras
40	Cerro De Las Cabras (Calle Principal)
118	Cipreces Bautista-Sarmiento
115	Cipreces Pután-Peñañiel
259	Cipreses de Romero
44	Colegio Nacional Durán
41	Colinas de Durán
48	Colinas del Valle
52	Colinas del Valle Anexos
293	Coop. de Vivienda 10 de Enero
280	Coop. Vivi. Marianita de Jesús
292	Coop. Vivienda Los Sauces
9	Democrática Norte
15	Democrática Sur
33	Democrática Sur (Mavisa)
14	Dr. Abel Gilbert Pontón III
119	Dr. Roberto Gilbert Elizalde Mz. 507 a 514
113	Econ. Fernando Díaz Campuzano
38	El Bosque y Familia Baquero
256	El Dorado Mz. 168
263	El Paraíso

Código	Nombre de la Ciudadela	Código	Nombre de la Ciudadela
275	El Progreso	11	María Piedad
248	El Recreo Etapa I	94	Ministerio de Defensa (Bal 74)
249	El Recreo Etapa II	76	Molina de Frank
250	El Recreo Etapa III	64	Mutualista Previsión y Seguridad
251	El Recreo Etapa IV	88	Oramas González (Comité de Expropiación II)
252	El Recreo Etapa V	63	Panorama Manzana C1-C2
84	El Trébol	54	Panorama y Jardines de Panorama
129	Elsa Bucarám	67	Parques del Este
47	FAE Industrial Cortada por Distribuidor de Tráfico	87	Pedro Menéndez Gilbert
59	Ferías S. A.	161	Peñón del Río (Sector Matanzas).
7	Ferroviaria I	305	Plaza Sai Baba 3-Durán
8	Ferroviaria II	121	Popular Guayas
43	Ferroviaria III	55	Portal de Panorama
71	Fincas Delia	72	Primavera I
203	Fundación Mariana de Jesús Lote 15	32	Programa Habitacional Durán (Primavera II)
285	Fundación Mariana de Jesús Lote 16	56	Punta de Panorama
286	Fundación Mariana de Jesús Lote 38	266	Recreo-Fae-Etapa III
287	Fundación Mariana de Jesús Lote 39	4	Recreo Balsera
254	Génesis	5	Recreo Balsera Industrial
103	Grillo Gilbert	2	Recreo I
122	Guayaquil Independiente I	3	Recreo I Industrial
123	Guayaquil Independiente II	77	Rina Ortiz de Bucarám
156	Héctor Cobos Etapa I	73	Río Guayas
290	Héctor Cobos Etapa II	99	Riveras del Río Guayas
215	Hermano Gregorio 1	93	Rosa Musse de Hanna
216	Hermano Gregorio 2	124	San Carlos
120	Héroes Nacionales	34	San Enrique
261	Hogar de Cristo	279	San Gabriel
127	Hogar y Techo	117	Santa Marianita
53	IESS (Caputti)	116	Santa Rosa
13	Industrias al Río	83	SECAP
62	Kilómetro 3 1/2 Industrial (El Bolsillo)	12	Talleres de Ferrocarriles del Estado
57	Kilómetro 3k Industrial	90	Unidad Nacional
58	Las Brisas Industrial (Mz. B2 y B9)	85	Unidos Somos Más
35	Las Terrazas	10	Unidos Venceremos
265	Las Terrazas (Anexo)	264	Unidos Venceremos 2
209	Las Vías. Terrenos Particulares.	104	Unión y Progreso
79	Liga Deportiva Cantonal	37	Vida Nueva 2000
50	Lomas de San Luis	42	Villas de Mutualista Previsión y Seguridad
260	Los Almendros	60	Zona Cafiesa
183	Los Cerezos I	273	Zona de Reserva A Etapa I
184	Los Cerezos II	270	Zona de Reserva B
200	Los Cipreces (Mejía)	297	Zona de Reserva F-El Recreo
159	Los Claveles	299	Zona de Reserva G (El Recreo)
97	Los Esteros		
288	Los Esteros Área Verde		
26	Los Helechos Sector 7-8 (2 de Mayo)		
16	Los Helechos-Algarrobos I		
17	Los Helechos-Brisas del Guayas		
19	Los Helechos-Cristo Rey		
	Los Helechos-Damnificados del Cerro Las		
18	Cabras		
27	Los Helechos-Sector (No Definido)		
20	Los Helechos-Sector 1		
29	Los Helechos-Sector 11		
30	Los Helechos-Sector 12		
31	Los Helechos-Sector 13		
21	Los Helechos-Sector 2		
22	Los Helechos-Sector 3		
23	Los Helechos-Sector 4		
24	Los Helechos-Sector 5		
25	Los Helechos-Sector 6		
28	Los Helechos-Sector 9		
289	Los Sauces (El Recreo)		

De lo anterior se adjunta la siguiente tabla donde constan los ingresos anuales en dólares americanos por sector que se emitirán anualmente por lapso de 15 años que cubrirá el financiamiento de la obra.

Art. 7.- DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.- El costo total de la rehabilitación, mejoramiento y optimización del sistemas de agua potable de la ciudad del cantón Durán está determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, que constituirá la contribución especial de mejoras a cargo de los propietarios de los predios urbanos del territorio inmerso dentro del área urbana del cantón Durán. La Ilustre Municipalidad de Durán recaudará este tributo a partir del 1 de enero del año 2011 y durante 15 años contados a partir de la fecha de aplicación de la presente reforma a la ordenanza.

Art. 8.- EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- Una vez depurado el catastro solo de los contribuyentes beneficiados por esta mejora la Oficina de Rentas realizará la emisión correspondiente de la contribución especial de mejoras, como un rubro adicional en el título de crédito del impuesto predial urbano, lo mismo que refrendado por el Director Financiero será remitido mediante boletín a la Oficina de Contabilidad para que sea contabilizado y a Tesorería para su recaudación.

Art. 9.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO.- Esta contribución especial de mejoras se pagará anualmente dentro de un plazo de 15 años. La Ilustre Municipalidad de Durán descontará el 20% para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen los pagos dentro del tiempo establecido por la ley, a partir de su promulgación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 10.- INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA.- Esta contribución, vencido el plazo para el pago establecido en el artículo precedente, de no haber sido cancelado se cobrará por la vía coactiva y con los intereses de mora tributarios de acuerdo con el artículo 20 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia con la sola aprobación por parte del I. Concejo Cantonal y/o de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Durán y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones y ordenanzas que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Dr. Rommel Camacho Zavala, Vicealcalde del cantón Durán.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente reforma de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para los sectores en donde se hayan instalado las redes de distribución de tubería de agua potable en el cantón Durán, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán en sesiones ordinarias, celebrada los días jueves siete y jueves catorce de octubre del dos mil diez, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 14 de octubre del 2010.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 62, numeral 30, 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación a través de uno de los diarios de mayor circulación del cantón y/o en el Registro Oficial de la presente reforma de la Ordenanza que reglamenta la

determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para los sectores en donde se hayan instalado las redes de distribución de tubería de agua potable en el cantón Durán.

Durán, 14 de octubre del 2010.

f.) Ec. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

Sancionó y ordenó su promulgación a través de la publicación en uno de los diarios de mayor circulación y/o en el Registro Oficial de la presente reforma de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para los sectores en donde se hayan instalado las redes de distribución de tubería de agua potable en el cantón Durán, del Sr. Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.- Lo certifico.

Durán, 14 de octubre del 2010.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

Municipalidad del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de noviembre del 2010.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CARCHI

CITACIÓN JUDICIAL (EXTRACTO)

Los señores Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Almeida, con el extracto de demanda del juicio de expropiación del lote de terreno de la superficie de ocho mil trescientos noventa metros cuadrados, desmembrándose de los de mayor extensión, denominados "Santa Ana" y del sobrante del predio "Santa Luisa", ubicado en el sector rural de la parroquia La Concepción, cantón Mira, provincia del Carchi, identificado por los siguientes linderos: **NORTE**, con propiedad de los señores Tarquino Padilla, Elizar Manteca, Guido León, Darwin Espinoza, Mario Padilla, Ramiro Espinosa, Amparito Chalá y Eloy Santacruz, en una longitud de 102,10 metros, **SUR**, con camino público, vía Mira-La Concepción, en una longitud de 151,95 metros, **ORIENTE**, con propiedad del señor Tarquino Padilla en una extensión de 6,74 metros; y, **OCCIDENTE**, con propiedad de Jaime Vergara Jaramillo y otros, en una extensión de 163,65 metros, con fundamento en los Arts. 781, 782, 783, 784, 785, 797 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

JUICIO: Expropiación.

ACTORES: Srs. Fausto Isidro Ruiz Quinteros y Dr. Germán Villota Palma, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Mira.

DEMANDADOS: Sres. Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Almeida.

CUANTÍA: USD 1.006,80.

PROVIDENCIA: "JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CARCHI.- Mira, a 9 de noviembre del 2010; las 09h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por la razón que antecede. Una vez que los actores han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, la demanda que se califica es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se la admite al trámite de juicio de expropiación. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Mira, para lo cual notifíquese al funcionario respectivo. Nómbrase perito para el avalúo del inmueble, al señor arquitecto César Mejía, quien se encuentra legalmente inscrito en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi, a quien se le notificará con el nombramiento y la posesión del cargo tenga lugar el día miércoles diecisiete de noviembre del dos mil diez; a las quince horas; y, presentará su informe dentro del término de quince días de vencido el término para contestar la demanda. Cítese con un extracto de la demanda y el presente auto, a los demandados señores Carlos Benalcázar Subía, David Antonio Vergara Almeida, Felipe Vergara Almeida, José María Vergara Almeida, Juan Vergara Almeida, Santiago Vergara Almeida y Jaime Vergara Almeida, mediante las publicaciones de ley, esto es en los Diarios La Hora y El Norte, que se editan en la ciudad de Ibarra, con amplia circulación en este lugar y en el Registro Oficial como determina el Art. 784, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, a fin de que la contesten en el término de quince días y señalen domicilio judicial en esta ciudad de Mira, para recibir notificaciones posteriores Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. Cuéntese en la presente causa con el señor delegado del Procurador General del Estado en el Carchi, a quien se citará con las copias del escrito de demanda y el presente auto, mediante deprecatario enviado a uno de los señores jueces de lo Civil y Mercantil del Carchi, con sede en la ciudad de Tulcán. Agréguese al proceso los documentos de transferencia de la cantidad de un mil seis dólares con ochenta centavos, valor del inmueble a expropiarse, realizado por los actores a la cuenta No. 1964 que mantiene esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal El Ángel, y con vista a los mismos se dispone la ocupación inmediata del inmueble a expropiarse en el área solicitada, esto es de ocho mil trescientos noventa metros cuadrados, desmembrándose de los de mayor extensión y denominados "Santa Ana" y del sobrante del predio "Santa Luisa" que forman un solo cuerpo, ubicado en el sector rural de la parroquia La Concepción, cantón Mira, provincia del Carchi, cuyos linderos y más especificaciones constan en el certificado de propiedad y gravámenes conferido por el señor Registrador

de la Propiedad del Cantón Mira, en el informe y plano topográfico emitido por el Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Mira, y la declaratoria de utilidad pública resuelta por el Gobierno Municipal del Cantón Mira, en sesión del martes 30 de julio del 2010, como lo dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta la cuantía y el domicilio judicial señalado por los actores señores Fausto Isidro Ruiz Quinteros y Luis Germán Villota Palma, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Mira, para sus notificaciones y se da por legitimada su intervención en la calidad con la que comparecen. Notifíquese y cítese

f.) Dr. Galo E. Ortega Serrano, Juez Octavo de lo Civil del Carchi.- Certifico.

Particular que pongo en conocimiento de los citados, para fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen que señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad de Mira, para futuras notificaciones que deban hacérseles.

Mira, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Edgar Miño Quelal, Secretario, Juzgado 8° de lo Civil del Carchi.

(1ra. publicación)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS

CITACIÓN PRENSA

JUICIO: Especial N.-2010-0497.
ACTOR: Serling Girón Olaya.
DEMANDADO: Marco Ricardo Farías Castillo.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Mildre Quintero Andrade.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, jueves 13 de mayo del 2010; las 15h44.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente solicitud en mi calidad de Juez Temporal Segundo de lo Civil de Esmeraldas, designado mediante oficio N° 800-DPE-CJ del 18 de agosto del 2009.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Serling Girón Olaya, es clara y completa por lo que se admite al trámite en dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código Civil, en consecuencia cítese al demandado Marco Ricardo Farías Castillo, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad por tres veces, así como también en el Registro Oficial, publicaciones que se la harán con 30 días de intervalo la una a la otra. Todo de conformidad con lo que dice el numeral 2 del artículo 67 del Código Civil. Intervenga en esta causa uno de los señores Agentes del Ministerio Público, a quien se le notificará en su lugar de trabajo.-

Tómese en cuenta la cuantía, el domicilio que señala la actora para sus notificaciones y la autorización que le concede a su abogada defensora.- Intervenga la Dra. Hipatia Becerra Tenorio, en su calidad de Secretaria encargada del juzgado. Notifíquese.- Lo que se le comunica para los fines de ley y se le advierte de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario, será declarado en rebeldía.- Certifico.

Esmeraldas, 19 de noviembre del 2010.

f.) Ab. Emmy Troya Santana, Secretaria encargada.

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO**

CITACIÓN JUDICIAL

Jc. No. 287-2010.

A: Segundo José Guacho Shiguilema, se le hace saber que Margarita Pullay Lemache, manifiesta desconocer su paradero actual, se le hace saber que, en el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo con sede en la ciudad de Alausí, a cargo del Dr. Alfredo Hernández Chávez en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de muerte presunta, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:

EXTRACTO:

ACTORA: Margarita Pullay Lamache.
DEMANDADO: Segundo José Guacho Shiguilema.
ACCIÓN: Muerte Presunta.
TRÁMITE: Sumario Especial.
CUANTÍA: Indeterminada.
DEFENSOR: Dr. Pacifico Gallegos Martínez, Mat. 465 C. A. Chimborazo.

PROVIDENCIA:

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO**

Alausí, 13 de octubre del 2010; las 11h54.- VISTOS: Avoco conocimiento dentro de la presente causa como Juez Titular de esta judicatura y vista la razón de sorteo que antecede.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Margarita Pullay Lemache por muerte presunta, es clara, completa y por reunir con los demás requisitos legales se lo admite al trámite legal solicitado por ser procedente.- En tal virtud de conformidad con lo

dispuesto por el Art. 67 numeral 2do. del Código Civil Vigente, cíteselo con la solicitud que antecede y providencia recaída al presunto desaparecido Segundo José Guacho Shiguilema, por la prensa, esto es mediante tres publicaciones en el Registro Oficial así como en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, con intervalo de un mes entre cada una de las citaciones, bajo apercibimiento de declararse muerte presunta. Cumplido con las formalidades, intervenga dentro de la presente causa con el señor Agente Fiscal Provincial con sede en este cantón a quien se lo citará en su oficina de trabajo dentro de este cantón.- Agréguese al proceso los documentos acompañados a la demanda y téngase en cuenta la cuantía señalada, el lugar, casillero judicial No. 120 designado para recibir sus futuras notificaciones y la facultad conferida a su abogado defensor Dr. Pacifico Gallegos M.- Notifíquese.- f.) Dr. Alfredo Hernández Chávez (sigue la notificación respectiva) f.) Abg. Wilson Puglla Soto.

Al citado se le advierte de la obligación que tiene que señalar Casillero Judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, octubre 13 del 2010.

f.) Ab. Wilson Puglla S., Secretario, Juzgado Sexto de lo Civil de Chimborazo.

(2da. publicación)

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO**

CITACIÓN JUDICIAL

Jc. No. 288-2010

A: Segundo Rogelio Guacho Shiguilema, se le hace saber que María Carmen Naula Tixi en el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo con sede en Alausí a cargo del señor Dr. Luis Oña Mendoza, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de muerte presunta, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia son como sigue:

EXTRACTO:

ACTOR: María Carmen Naula Tixi.
DEMANDADO: Segundo Rogelio Guacho Shiguilema.
ACCIÓN: Muerte presunta.
TRÁMITE: Sumario.
JUEZ: Dr. Guillermo Díaz.
CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Alausí, 13 de octubre del 2010; las 10h39.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado Juez encargado de este Juzgado, mediante oficio No. 602-2010-CJDPCH: En lo principal, la demanda que antecede, presentada por María Carmen Naula Tixi, es clara, completa y por reunir con los demás requisitos legales, se lo admite al trámite legal solicitado por ser procedente.- En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 numeral 2do. del Código Civil vigente, cítese con la solicitud que antecede y providencia recaída al presunto desaparecido Segundo Rogelio Guacho Shiguilema, por la prensa, esto es mediante tres publicaciones en el Registro Oficial así como en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba con intervalo de un mes entre cada una de las citaciones, bajo apercibimiento de declararse muerte presunta cumplidas con las formalidades legales.- La señora Secretaria proceda a entregar los extractos respectivos, así como el oficio para el señor Director del Registro Oficial. Intervenga dentro de la presente causa el señor Fiscal del cantón Alausí a quien se lo citará en su oficina de trabajo dentro de este cantón.- Agréguese al proceso los documentos acompañados a esta solicitud y téngase en cuenta la cuantía señalada, el casillero judicial No. 120 designado para recibir sus futuras notificaciones y la facultad conferida a su abogado defensor Dr. Pacífico Gallegos M. Actúe la señora Martha Cecilia López, quien ha sido nombrada como Secretaria Temporal de esta Judicatura.- Notifíquese.

Al citado se le advierte de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, 13 de octubre del 2009.

f.) Sra. Martha C. López, Secretaria (E).

(2da. publicación)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Registro Oficial.

LE HAGO SABER: Que en el juicio de muerte presunta No. 290-2010, seguido por el señor abogado Nicolás Martires Villavicencio Aguayo p.l.d.q.r., Ángel Yovanny, Celeste Cleope, Pedro Iván, Juan Edmundo, Irina Disnarda y Lucy Villavicencio Aguayo se encuentra lo siguiente:

ACTORES: Abogado Nicolás Martires Villavicencio Aguayo p.l.d.q.r., Ángel Yovanny, Celeste Cleope,

Pedro Iván, Juan Edmundo, Irina Disnarda y Lucy Villavicencio Aguayo.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO DE LA CAUSA: Muerte Presunta.

JUEZ DE LA CAUSA: Ángel Jiménez Lascano.

Guayaquil, jueves 25 de marzo del 2010; a las 14h07.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la acción de personal No. 1328-UARH-GM, de fecha de 15 de julio del 2009.- En lo principal la demanda propuesta por el Ab. Nicolás Mártires Villavicencio Aguayo, se la califica de clara y precisa y por reunir los requisitos de ley se la admite a trámite.- De acuerdo a lo estipulado en el Art. 66 del Código Civil.- Habiéndose justificado previamente que se ignora el paradero del Sr. Pedro Maximiliano Villavicencio Ramírez desde hace aproximadamente 3 años conforme lo indica el Art. 67 del mismo cuerpo de leyes.- Se dispone la citación al desaparecido. Citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial y en el Diario El Telégrafo de esta ciudad. Con un intervalo de un mes entre cada una de las citaciones.- Agréguese al expediente los documentos habilitantes.- Tómese en cuenta la casilla que señala para recibir notificaciones así como la autorización que le confiere a su abogado.- Cuéntese con un representante del Ministerio Público.- Se dispone por igual que la citación se haga bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta del desaparecido.- Hágase saber.- Ab. Voltaire Velásquez Santos, Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.- Guayaquil, miércoles 11 de agosto del 2010; las 09h58. Avoco conocimiento de la presente causa, mediante acción de personal 843-DNP del 16 de junio del 2010, recibida en este juzgado el 24 del mismo mes y año. En lo principal agréguese al proceso el escrito presentado por el abogado Nicolás Villavicencio Aguayo, p.l.d.q.r. de Ángel Villavicencio Aguayo y otros; así como las publicaciones hechas en el Diario El Telégrafo. La actuario del despacho siente razón sobre las publicaciones anexadas.

Hágase saber. f.) Ab. Ángel Jiménez Lascano, Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. Guayaquil, martes 31 de agosto del 2010, las 15h29. El escrito presentado por el abogado Nicolás Mártires Villavicencio Aguayo, agréguese al proceso; y proveyendo el mismo dispongo que se oficie al señor Director Nacional del Registro Oficial (Quito), para que proceda a realizar las publicaciones ordenadas en providencia de fecha martes 30 de marzo del 2010, las 15h55.- Hágase saber.- f.) Ab. Ángel Jiménez Lascano, Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. Se le advierte al demandado que tiene de señalar casillero judicial, para lo cual se le concede 20 días después de la publicación.

Guayaquil, 14 de septiembre del 2010.

f.) Ab. Rosa Isabel Vera Rivas, Secretaria (E), Juzgado Séptimo de lo Civil del Guayas.- AB492-2001

(3ra. publicación)